Parte III Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

			Página
	Not	a introductoria	364
I.	-	orincipio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud Artículo 1, párrafo 2	365
	Not	a	365
	A.	Decisiones relativas al Artículo 1.2.	365
	B.	Debate relativo al Artículo 1.2	365
	C.	Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones	367
II.	Pro	hibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4.	368
	Not	a	368
	A.	Decisiones relativas al Artículo 2.4.	368
	B.	Debate relativo al Artículo 2.4.	373
	C.	Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones	380
III.		ligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda a quienes son eto de una acción coercitiva	384
	Not	a	384
	A.	Decisiones relativas al Artículo 2.5.	385
	B.	Debate relativo al Artículo 2.5.	385
IV.		intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud Artículo 2, párrafo 7	386
	Not	a	386
	A.	Decisiones relativas al Artículo 2.7.	386
	B.	Debate relativo al Artículo 2.7.	391
	C.	Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones	395

Nota introductoria

La parte III versa sobre el examen realizado por el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas relativos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. Esta parte consta de cuatro secciones. En la sección I se presenta información relacionada con el principio de la libre determinación de los pueblos conforme al Artículo 1.2 de la Carta. En la sección II se incluye información relativa a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, consagrada en el Artículo 2.4. La sección III trata de la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a quienes son objeto de una acción coercitiva del Consejo, establecida en el Artículo 2.5. La sección IV se centra en el examen llevado a cabo por el Consejo del principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, regulado en el Artículo 2.7.

En 2021, los miembros del Consejo y otros participantes en los debates del Consejo siguieron deliberando sobre el principio de libre determinación tanto en contextos temáticos como en contextos nacionales específicos; sin embargo, ninguno de los debates celebrados tuvo trascendencia institucional. Los miembros del Consejo abordaron la aplicación e interpretación del Artículo 2.4 de la Carta, relativo a la prohibición del uso o amenaza de uso de la fuerza y a la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados, en sesiones y videoconferencias públicas sobre la ciberseguridad, las operaciones de paz llevadas a cabo por organizaciones regionales y los acontecimientos en el este de Ucrania y en la región etíope de Tigré. También deliberaron sobre la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a cualquier Estado o actor no estatal contra los que las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo una acción preventiva o coercitiva, de conformidad con el Artículo 2.5, en relación con las situaciones en Libia y el Yemen, así como en el contexto de prevenir la financiación del terrorismo y de prevenir el flujo ilegal de armas pequeñas y armas ligeras. Por último, los miembros del Consejo reflexionaron sobre los principios consagrados en el Artículo 2.7 durante su examen de la situación en la región etíope de Tigré, así como durante las deliberaciones sobre la tecnología y el mantenimiento de la paz.

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que figuraran referencias explícitas a los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 o 2.7 de la Carta. Sin embargo, en la parte III se presentan las decisiones del Consejo en las que se hacía referencia a los principios consagrados en dichos Artículos. Además, se incluyen referencias explícitas a los Artículos 1.2, 2.4 y 2.7 formuladas en la correspondencia dirigida al Consejo durante el período que se examina.

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

La sección I se refiere a la práctica del Consejo con respecto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes para el principio consagrado en el Artículo 1.2. En la subsección B se describen las referencias al principio de la libre determinación que se formularon en las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 1.2 de la Carta en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, el texto de una decisión del Consejo, adoptada en relación con el referéndum previsto en el Sáhara Occidental, resulta pertinente para la interpretación y aplicación del Artículo 1.2 (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1.2

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa al Sáhara Occidental

Resolución 2602 (2021) 29 de octubre Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y aceptable para todas ellas, basada en la avenencia, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto (séptimo párrafo del preámbulo)

Exhorta a las partes a que reanuden las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y aceptable para todas ellas que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las responsabilidades de las partes a este respecto (párr. 4)

B. Debate relativo al Artículo 1.2

Durante el período que se examina no se invocó explícitamente el Artículo 1.2 de la Carta ni en las deliberaciones del Consejo durante sus sesiones ni en videoconferencias públicas. Sin embargo, el principio de la libre determinación se abordó en el Consejo en el marco de los debates tanto temáticos como sobre

situaciones de países concretos que se describen a continuación.

Durante una videoconferencia pública celebrada el 6 de enero en relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", en la que se concedió especial atención al mantenimiento de la paz y la seguridad en

contextos frágiles1, la delegación de Azerbaiyán, en una declaración formulada en nombre del Movimiento de Países No Alineados, transmitió que el Movimiento se comprometía a apoyar y promover los propósitos y principios de la Carta y los principios y las normas del derecho internacional, incluido el derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la ocupación extranjera y a la dominación colonial o extranjera. El representante del Pakistán destacó que la ocupación, la intervención y la agresión extranjeras habían provocado el sufrimiento indecible de millones de personas en el mundo musulmán y que muchos pueblos musulmanes, como los de Jammu y Cachemira y Palestina, seguían luchando por su derecho inalienable a la libre determinación y por el fin de la ocupación extranjera.

Durante una videoconferencia pública celebrada el 12 de enero en relación con el tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas"2, el representante de Azerbaiyán, hablando de nuevo en nombre del Movimiento de Países No Alineados, destacó la oposición del Movimiento a las pretensiones de equiparar el terrorismo a la lucha legítima por la libre determinación y la liberación nacional de los pueblos sometidos a dominación colonial o foránea u ocupación extranjera, orientadas a prolongar con impunidad esa ocupación y la opresión de personas inocentes. El representante de Libia reiteró la condena y rechazo categórico del país al terrorismo en todas sus formas, independientemente de su origen o motivación e hizo hincapié en que no se debía establecer una equivalencia entre el terrorismo y la lucha de los pueblos por su independencia y libre determinación. El representante de Malasia destacó que su delegación seguía crevendo en la necesidad de concertar el convenio general sobre el terrorismo internacional y destacó que el proyecto de convenio debía incluir una definición de terrorismo que fuese integral e incluyese los actos cometidos tanto por los Estados como por agentes no estatales. A ese respecto, hizo hincapié en que había que distinguir entre el terrorismo y la lucha legítima de los pueblos bajo ocupación extranjera por su libre determinación y destacó que el terrorismo no debía asociarse a ninguna creencia, grupo étnico o nacionalidad.

Durante una videoconferencia pública celebrada el 19 de abril en relación con el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el

de seguridad mantenimiento la paz У la internacionales"³, el representante de Armenia, haciendo referencia a la cuestión de Nagorno Karabaj, afirmó que el compromiso consolidado del formato con mandato internacional de la Copresidencia del Grupo de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa era primordial para llegar a una solución integral, justa y duradera del conflicto basada en los principios y elementos desarrollados a lo largo de los años, incluida la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. En la misma videoconferencia, el representante de Liechtenstein señaló que los conflictos relacionados con las cuestiones de libre determinación constituían alrededor del 50 % de los conflictos armados desde la década de los 60 y subrayó la clara necesidad de tratar las cuestiones relativas a la libre determinación como posible fuente de conflicto. Añadió que algunas de las formas en que la comunidad internacional podía ayudar a abordar ese aspecto de los conflictos tan frecuente, pero a menudo políticamente delicado, era prestar atención a la defensa de los derechos humanos de los grupos minoritarios, buscar formas apropiadas de autogobierno dentro de un Estado y garantizar la participación de las comunidades pertinentes en la prevención de conflictos de manera inclusiva. Destacó la importancia de la participación y el diálogo tempranos de las organizaciones regionales y subregionales en ese sentido. El representante del Pakistán recordó que en la resolución 75/16 de la Asamblea General se había solicitado a las Naciones Unidas y a la Organización de Cooperación Islámica que siguieran colaborando en su búsqueda común de soluciones a los problemas mundiales, como las cuestiones relativas a la paz y la seguridad internacionales, el desarme y la libre determinación.

En una declaración por escrito presentada en relación con la reunión del Consejo celebrada el 12 de tema octubre relación con el titulado "Consolidación y sostenimiento de la paz", en la que se atención especial a la diversidad, la prestó construcción del Estado y la búsqueda de la paz4, el representante de Liechtenstein afirmó que la mayoría de las situaciones del Consejo comenzaban como tensiones intercomunitarias arraigadas en diferencias étnicas, raciales, regionales, partidistas y religiosas. Subrayó que las comunidades de un país, en particular aquellas que eran minoritarias dentro de un Estado, debían poder beneficiarse de unos mecanismos de gobernanza que les permitieran prosperar y que se ajustaran a las normas internacionales de derechos

¹ Véase S/2021/24.

² Véase S/2021/48.

³ Véase S/2021/394.

⁴ Véase S/2021/868. Véase también S/PV.8877.

humanos. Liechtenstein consideraba ese proceso de búsqueda de mecanismos de gobernanza como una extensión del derecho a la libre determinación, expresado de forma interna dentro de un Estado. Aplicadas de esa manera, las expresiones de la libre determinación podían incluir acuerdos autogobierno, autonomía y transferencia responsabilidades dentro de un Estado y, como medida preventiva, con el objetivo de evitar que las tensiones internas sobre cuestiones de gobernanza se convirtieran en conflictos violentos. Al aplicar una "perspectiva de libre determinación" a las causas y soluciones de los conflictos, las Naciones Unidas podían reforzar de forma significativa su arquitectura de prevención y solución de conflictos.

Con respecto a temas relacionados con regiones y países concretos, los miembros del Consejo a menudo discutieron el principio de libre determinación. En una videoconferencia pública celebrada el 23 de marzo en relación con el tema titulado "La situación en el Afganistán"5, el representante de la República Islámica del Irán dijo que cualquier plan que se propusiera debía ser realista, integral y equilibrado, y preservar y aprovechar los logros pasados del pueblo y del Gobierno del Afganistán, en particular la Constitución vigente, el derecho del pueblo a la libre determinación mediante elecciones, los derechos de las minorías étnicas y religiosas y de las mujeres, y el compromiso contra el terrorismo. videoconferencia pública celebrada el 22 de junio en relación con el mismo tema⁶, el representante de la República Islámica del Irán reiteró que uno de los elementos principales del proceso de paz debía ser la preservación de los logros conquistados en el pasado por el pueblo y el Gobierno del Afganistán, incluida la Constitución, los derechos de las minorías étnicas y religiosas y las mujeres, el derecho a la libre determinación del pueblo a través de las elecciones, el sistema de gobierno y las estructuras derivadas de la Constitución, así como el compromiso de luchar contra el terrorismo.

Además, y en consonancia con la práctica anterior, los miembros del Consejo y otros Estados y entidades miembros y observadores siguieron abordando o reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación en las sesiones y videoconferencias públicas celebradas a lo largo del año en relación con el tema titulado "La situación en

Oriente Medio, incluida la cuestión palestina"⁷. Los miembros del Consejo también se refirieron al principio de libre determinación en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental y la aprobación de la resolución 2602 (2021) el 29 de octubre, en la que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental⁸.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, se formuló una referencia explícita al Artículo 1 de la Carta en una carta dirigida a la Presidencia del Consejo por el representante de la República Bolivariana de Venezuela en relación con el principio de libre determinación consagrado en el Artículo 1.2°. En la carta, la República Bolivariana de Venezuela hacía hincapié en

⁵ Véase S/2021/291.

⁶ Véase S/2021/601.

⁷ Véanse S/2021/91 (San Vicente y las Granadinas, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Migración y Tunecinos en el Extranjero, Reino Unido, Argentina, Azerbaiyán en nombre del Movimiento de Países No Alineados, Bangladesh, Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Cuba, Unión Europea, República Islámica del Irán, Malasia y Namibia); S/2021/218 (Francia, San Vicente y las Granadinas y Túnez); S/2021/404 (Túnez, Azerbaiyán en nombre del Movimiento de Países No Alineados, Bangladesh, Cuba, Unión Europea, República Islámica del Irán, Liga de los Estados Árabes, Malasia, Organización de Cooperación Islámica, Arabia Saudita y República Árabe Siria); S/2021/480 (Ministro de Relaciones Exteriores, Migración y Tunecinos en el Extranjero, Bangladesh, Estado Plurinacional de Bolivia, República Islámica del Irán, Malasia, Pakistán, República Árabe Siria y República Bolivariana de Venezuela); S/PV.8826 (Observador Permanente del Estado Observador de Palestina); S/2021/685 (Azerbaiyán en nombre del Movimiento de Países No Alineados, Bangladesh, Senegal en nombre del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, Cuba, Egipto, República Islámica del Irán, Malasia, Omán en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, República Árabe Siria y República Boliviariana de Venezuela); S/PV.8883 (Observador Permanente del Estado Observador de Palestina y Níger); y S/2021/884 (Azerbaiyán en nombre del Movimiento de Países No Alineados, Cuba, República Islámica del Irán, Líbano, Malasia, Omán en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, Pakistán y Qatar).

⁸ Véase S/PV.8890 (México, Federación de Rusia, Viet Nam y Kenya).

⁹ Véase S/2021/688.

que la utilización de estructuras de la delincuencia organizada transnacional y de fuerzas mercenarias para perpetrar actos de terrorismo y asesinar a Jefes de Estado y de Gobierno, derrocar gobiernos y socavar las bases constitucionales de los Estados constituía una clara violación de la Carta, que establecía como uno de sus propósitos, en su Artículo 1, el de "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos".

En 2021, el principio de la libre determinación se invocó en muchas comunicaciones dirigidas al Consejo o señaladas a su atención, entre ellas algunas comunicaciones de los Estados Miembros relativas al Sáhara Occidental¹⁰, Oriente Medio, incluida la cuestión palestina¹¹, Nagorno Karabaj¹² y la cuestión

de India-Pakistán¹³. Además, en un intercambio de cartas entre los representantes de Argelia y Marruecos, de 16 y 19 de julio, respectivamente, ambas dirigidas a la Presidencia del Consejo, se hicieron referencias al derecho a la libre determinación del pueblo de la Cabilia¹⁴ y del pueblo de la república quimérica¹⁵. Además, en sus informes al Consejo sobre la misión de buenos oficios en Chipre¹⁶, el arreglo pacífico de la cuestión de Palestina¹⁷ y la situación relativa al Sáhara Occidental¹⁸, el Secretario General hizo referencia al principio de libre determinación. Además, se hizo referencia a la libre determinación en el resumen de la Presidencia de la reunión pública celebrada con arreglo a la fórmula Arria el 12 de marzo sobre la situación en Crimea¹⁹, transmitido a la Presidencia del Consejo en una carta de fecha 22 de abril del representante de la Federación de Rusia.

```
S/2021/478, anexo; S/2021/671, anexo; S/2021/734, anexo; S/2021/834, anexo; y S/2021/962, anexo.
```

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

En la sección II se reseña la práctica del Consejo con respecto al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las referencias implícitas al Artículo 2.4 incluidas en las decisiones adoptadas por el Consejo. En la subsección B se ponen de relieve los

debates celebrados en relación con la amenaza o el uso de la fuerza. En la subsección C figuran las referencias explícitas al principio consagrado en el Artículo 2.4 formuladas en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.4

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que figuraran referencias explícitas al Artículo 2.4 de la Carta. Sin embargo, en varias de sus decisiones, el Consejo subrayó los principios del Artículo 2.4: a) reafirmando la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; b) reiterando la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás; c) pidiendo que los Estados dejaran de prestar apoyo a los

Véanse S/2021/162, anexo; S/2021/475, anexo; S/2021/698, anexo; S/2021/741, anexo; S/2021/903, anexo; S/2021/978, anexo; S/2021/979, anexo; S/2021/980, anexo; y S/2021/981, anexo.

¹¹ Véanse S/2021/74; S/2021/137, anexo; S/2021/280; S/2021/285, apéndice; S/2021/342; S/2021/366; S/2021/403; S/2021/430; S/2021/479; S/2021/529; S/2021/574; S/2021/639; S/2021/665; S/2021/678; S/2021/810, apéndice; S/2021/829; S/2021/904; S/2021/928; S/2021/1021; y S/2021/1067.

Véanse S/2021/30, anexo; S/2021/190, anexo; S/2021/205, anexo I; S/2021/269; S/2021/440, anexo;

¹³ Véanse S/2021/102, anexo; S/2021/575, anexo; S/2021/697, anexo; S/2021/901, anexo; y S/2021/1004, anexo.

¹⁴ Véanse S/2021/664, anexo, y S/2021/666, anexo.

¹⁵ Véase S/2021/666, anexo.

¹⁶ Véase S/2021/634, anexo II.

¹⁷ Véanse S/2021/749 y S/2021/1047.

¹⁸ Véase S/2021/843.

¹⁹ Véase S/2021/397, anexo.

grupos armados que se dedicaban a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales; y d) exhortando a las partes a que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado. Los cuatro temas se tratan a continuación.

Afirmación de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En 2021, el Consejo destacó en algunas de sus decisiones, en particular las relativas al estatuto futuro de Abyei y la situación en Oriente Medio, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados Miembros (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que se afirmó la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2609 (2021) 15 de diciembre de 2021 Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos, afirmando la prioridad que asigna al cumplimiento pleno y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005, recalcando que el estatuto futuro de Abyei deberá determinarse mediante negociaciones entre las partes de manera conforme con dicho Acuerdo y no mediante acciones unilaterales de ninguna de las dos partes, y recordando los acuerdos previos sobre la administración y la seguridad de la zona de Abyei (tercer párrafo del preámbulo)

La situación en Oriente Medio

Resolución 2581 (2021) 29 de junio de 2021 Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y respetar escrupulosamente el alto el fuego (tercer párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2613 (2021), tercer párrafo del preámbulo

Destaca la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa e íntegramente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 31 de mayo de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan cualquier violación del alto el fuego y de la zona de separación, alienta a las partes a que, de manera habitual, aprovechen plenamente la función de enlace de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para tratar cuestiones de interés mutuo, según proceda, y a que mantengan sus contactos con la Fuerza para evitar cualquier escalada de la situación a través de la línea de alto el fuego y ayuden a mejorar la función de enlace de la Fuerza, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, en particular operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias (párr. 2)

Véase también la resolución 2613 (2021), párr. 2

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período que se examina, el Consejo reiteró en varias de sus decisiones los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional consagrados en el Artículo 2.4 con respecto a las

situaciones en Libia, la región de los Grandes Lagos, la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, y el Sudán y Sudán del Sur (véase el cuadro 3). Además, el Consejo reafirmó sistemáticamente en muchas de sus decisiones relativas a la situación en determinados países su respeto por la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial de los Estados o su compromiso al respecto.

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirmaron los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2605 (2021) 12 de noviembre de 2021 Reafirmando su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 2582 (2021) 29 de junio de 2021 Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de respetar plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución 2612 (2021), tercer párrafo del preámbulo

La situación en la región de los Grandes Lagos

S/PRST/2021/19 20 de octubre de 2021 El Consejo de Seguridad reitera su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de todos los Estados de la región y pone de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (último párrafo)

La situación en Libia

Resolución 2570 (2021) 16 de abril de 2021 Recordando el compromiso de los participantes en la Conferencia de Berlín de abstenerse de toda injerencia en el conflicto armado o en los asuntos internos de Libia y su llamamiento a las instancias internacionales para que hagan lo propio (quinto párrafo del preámbulo)

Recuerda su decisión de que todos los Estados Miembros respeten el embargo de armas, exige que todos los Estados Miembros, entre otros, cumplan plenamente el embargo de armas impuesto en la resolución 1970 (2011) y modificado en resoluciones posteriores, incluso dejando de prestar apoyo a todo el personal mercenario armado y retirándolo, y exige a todos los Estados Miembros que no intervengan en el conflicto ni adopten medidas que lo exacerben (párr. 13)

Resolución 2571 (2021) 16 de abril de 2021 Pide que todos los Estados Miembros cumplan plenamente el embargo de armas, exhorta además a todos los Estados Miembros a que no intervengan en el conflicto ni adopten medidas que lo exacerben y reitera que podrán ser designadas las personas y entidades que el Comité determine que han violado las disposiciones de la resolución 1970 (2011), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo (párr. 5)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2567 (2021) 12 de marzo de 2021

Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Resolución 2609 (2021) 15 de diciembre de 2021 Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo)

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que se dedican a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó decisiones en las que exhortó a los Estados a

que se abstuvieran de brindar cualquier tipo de apoyo o asistencia a los grupos armados, incluida la financiación de las actividades de dichos grupos, o que impidieran la prestación de ese apoyo, en relación con la situación en Libia y en la República Democrática del Congo (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

Decisiones en las que se pidió que los Estados dejaran de prestar apoyo a los grupos armados que se dedicaban a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Decisión y fecha

Disposición

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 2612 (2021) 20 de diciembre de 2021 Observa que la eliminación de la amenaza que plantean los grupos armados requiere un enfoque regional integrado y un firme compromiso político por parte de los gobiernos de la República Democrática del Congo, la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo y la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos para seguir aprovechando la positiva dinámica regional, en estrecha coordinación con la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y el Enviado Especial para la Región de los Grandes Lagos, recalca que no puede haber soluciones exclusivamente militares para estos problemas, acoge con beneplácito el establecimiento del Grupo de Contacto y Coordinación encargado de supervisar la ejecución técnica de las medidas no militares adoptadas para neutralizar a los grupos armados extranjeros en la República Democrática del Congo y la región, teniendo presente la necesidad de abordar las causas fundamentales del conflicto, como la explotación y el tráfico ilícitos de recursos naturales, y poner fin a los ciclos recurrentes de violencia, tal como se indica en el Acuerdo Marco sobre la Paz, la Seguridad y la Cooperación para la República Democrática del Congo y la Región, reafirma que este sigue siendo un mecanismo esencial para lograr la paz y la estabilidad duraderas en la República Democrática del Congo y la región, recuerda los compromisos contraídos por la región en virtud del Acuerdo Marco de no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, insta a los Estados signatarios a que, con el apoyo de los garantes del Acuerdo Marco, fortalezcan su colaboración para abordar adecuadamente y de manera integral la amenaza que representan todos los grupos armados extranjeros que todavía quedan en la República Democrática del Congo y el flujo ilícito de armas en la región, apoya plenamente al Enviado Especial del Secretario General para la Región de los Grandes Lagos en el cumplimiento de su mandato de abordar las cuestiones pendientes en la aplicación del Acuerdo Marco y promover la paz y la estabilidad en la región, incluso interponiendo sus buenos oficios, coordinando estrategias y compartiendo información con la Misión, la Oficina Regional de las Naciones Unidas para África Central y otras entidades de las Naciones Unidas, y destaca la necesidad de que haya coordinación y cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo y otras autoridades nacionales, las entidades de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil y las instancias de desarrollo para consolidar y sostener la paz, estabilizar y mejorar la situación de la seguridad y ayudar a restablecer la autoridad del Estado (párr. 14)

Deci	sión	v 1	echa.	

Disposición

La situación en Libia

S/PRST/2021/4

9 de febrero de 2021

El Consejo de Seguridad insta a los Estados Miembros a que respeten y apoyen la plena aplicación del acuerdo, incluso mediante la retirada de todas las fuerzas y mercenarios extranjeros de Libia sin más demora (párrafo quinto)

S/PRST/2021/6

12 de marzo de 2021

El Consejo exhorta a todas las partes a que apliquen la totalidad del acuerdo de alto el fuego e insta a los Estados Miembros a que respeten y apoyen la plena aplicación del acuerdo, en particular retirando a todas las fuerzas y los mercenarios extranjeros de Libia sin más demora (párrafo sexto)

Resolución 2570 (2021) 16 de abril de 2021 Exhorta a todas las partes libias a que velen por la plena aplicación del acuerdo de alto el fuego de 23 de octubre de 2020 e insta encarecidamente a todos los Estados Miembros a que respeten y apoyen la plena aplicación del acuerdo de alto el fuego, incluso mediante la retirada de todas las fuerzas y los mercenarios extranjeros de Libia sin demora (párr. 12)

Recuerda su decisión de que todos los Estados Miembros respeten el embargo de armas, exige que todos los Estados Miembros, entre otros, cumplan plenamente el embargo de armas impuesto en la resolución 1970 (2011) y modificado en resoluciones posteriores, incluso dejando de prestar apoyo a todo el personal mercenario armado y retirándolo, y exige a todos los Estados Miembros que no intervengan en el conflicto ni adopten medidas que lo exacerben (párr. 13)

Resolución 2571 (2021) 16 de abril de 2021 Recordando que prestar apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilícita de petróleo crudo o cualquier otro recurso natural en Libia puede constituir un acto que amenaza la paz, la estabilidad y la seguridad de Libia (octavo párrafo del preámbulo)

Reiterando además su preocupación por las actividades que pueden menoscabar la integridad y la unidad de las instituciones financieras del Estado libio y la Empresa Nacional del Petróleo, y destacando la necesidad de unificar las instituciones de Libia y, a este respecto, exhortando a los Estados Miembros a que dejen de prestar apoyo a instituciones paralelas ajenas a la autoridad del Gobierno de Libia y de mantener contactos oficiales con ellas (noveno párrafo del preámbulo)

Pide que todos los Estados Miembros cumplan plenamente el embargo de armas, exhorta además a todos los Estados Miembros a que no intervengan en el conflicto ni adopten medidas que lo exacerben y reitera que podrán ser designadas las personas y entidades que el Comité determine que han violado las disposiciones de la resolución 1970 (2011), incluido el embargo de armas, o ayudado a otros a hacerlo (párr. 5)

Exhorta a todas las partes a que apliquen en su totalidad el acuerdo de alto el fuego de 23 de octubre de 2020 (S/2020/1043) e insta a los Estados Miembros a que respeten y apoyen la plena aplicación del acuerdo, incluso retirando a todas las fuerzas y los mercenarios extranjeros de Libia sin más demora (párr. 6)

S/PRST/2021/12 15 de julio de 2021 El Consejo insta encarecidamente a todos los Estados Miembros, a todas las partes libias y a todos los agentes pertinentes a que respeten y apoyen la plena aplicación del acuerdo de alto el fuego de 23 de octubre de 2020, incluso mediante la retirada de todas las fuerzas y mercenarios extranjeros de Libia sin demora. El Consejo recuerda la función que desempeña la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia en apoyo de la aplicación del alto el fuego libio y que se ha pedido a la Misión que apoye el mecanismo de supervisión del alto el fuego dirigido y controlado por los libios, incluso mediante el despliegue rápido, escalonado y gradual de observadores del alto el fuego de la Misión una vez que las condiciones lo permitan (párrafo décimo)

Disposición

S/PRST/2021/24

24 de noviembre de 2021

El Consejo pone de relieve la importancia de la aplicación del acuerdo de alto el fuego de 23 de octubre de 2020, incluso mediante la retirada de todas las fuerzas y mercenarios extranjeros de Libia sin más demora. A este respecto, el Consejo acoge con beneplácito el Plan de Acción acordado por la Comisión Militar Conjunta 5+5 en Ginebra el 8 de octubre de 2021 y exhorta a todos los agentes pertinentes a que faciliten su ejecución sincronizada, escalonada, gradual y equilibrada. Por lo tanto, el Consejo insta encarecidamente a todos los Estados Miembros, a todas las partes libias y a todos los agentes pertinentes a que respeten y apoyen la plena aplicación del acuerdo de alto el fuego y del Plan de Acción, entre otras cosas mediante la pronta elaboración de calendarios y de un plan para supervisar y verificar la presencia y la retirada de todas las fuerzas y mercenarios extranjeros (párrafo noveno)

Llamamientos a las partes para que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado

Durante el período sobre el que se informa, y de conformidad con su práctica anterior, el Consejo instó al Gobierno de Israel a que acelerara la retirada de su ejército del norte de Gayar, en la frontera entre Israel y el Líbano²⁰.

B. Debate relativo al Artículo 2.4

Durante el período examinado, el Artículo 2.4 de la Carta se invocó explícitamente siete veces durante cuatro videoconferencias públicas celebradas por miembros del Consejo y tres sesiones del Consejo. Se hicieron referencias a esta disposición en relación con puntos relacionados con países y regiones concretos, así como con puntos temáticos.

En relación con el tema titulado "La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina", en una videoconferencia pública celebrada el 26 de enero²¹, el representante de la República Islámica del Irán, en respuesta a la declaración del representante de Israel en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán, subrayó que la República Islámica del Irán se reservaba su derecho inherente de legítima defensa y de respuesta enérgica ante cualquier amenaza, incluidas las que había proferido ese día el representante del régimen israelí, en clara violación del Artículo 2.4 de la Carta, con arreglo al cual el Consejo debía exigir a ese régimen que rindiera cuentas por sus amenazas. La delegación de la República Islámica de Irán hizo referencias adicionales al Artículo 2.4 en declaraciones escritas presentadas en relación con las

sesiones del Consejo celebradas el 28 de julio²² y el 19 de octubre en relación con el mismo tema. En relación con la sesión celebrada el 28 de julio, la delegación de la República Islámica del Irán hizo referencia a "las continuas medidas desestabilizadoras y la temeridad militar del régimen israelí" en la región de Oriente Medio, cuyos claros ejemplos eran la continua ocupación del Golán sirio y de partes del Líbano, así como la violación sistemática de la soberanía de esos dos países en contravención del derecho internacional, en particular del Artículo 2.4. En relación con la sesión celebrada el 19 de octubre²³, el representante de la República Islámica del Irán señaló que las acusaciones de Israel sobre "el programa nuclear pacífico del Irán, cuyo carácter pacífico [había] sido verificado en numerosas ocasiones por el Organismo Internacional de Energía Atómica" eran completamente absurdas, irrelevantes e infundadas. Añadió que el representante de Israel había amenazado explícitamente con utilizar la fuerza contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas. El representante de la República Islámica del Irán destacó además que esa amenaza ilegal constituía una grave violación del derecho internacional y de la Carta, en particular de su Artículo 2.4, y, por lo tanto, debía ser denunciada y condenada por el Consejo de Seguridad.

En relación con el tema titulado "La situación relativa al Iraq", en una videoconferencia pública celebrada el 16 de febrero²⁴, el representante de México tomó nota del informe más reciente del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2522 (2020)²⁵ y reiteró la preocupación de su país por el abuso de invocaciones al Artículo 51 de la Carta en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Afirmó que

373

²² Véase S/2021/685. Véase también S/PV.8826. ²³ Véase S/2021/884. Véase también S/PV.8883.

²⁴ Véase S/2021/152.

²⁵ S/2021/120.

²⁰ Resolución 2591 (2021), párr. 19.

²¹ Véase S/2021/91.

con esa práctica, se corría el riesgo de ampliar *de facto* las excepciones a la prohibición general del uso de la fuerza, tal y como estaban contenidas en el Artículo 2.4, y añadió que esa práctica era una irregularidad que no convenía aceptar. Articulando una posición similar, en una sesión celebrada el 23 de noviembre en relación con el mismo tema²⁶, el representante de México reiteró la profunda preocupación de su país por el abuso de las invocaciones del Artículo 51 y afirmó que la práctica era una desviación que atentaba también contra la soberanía y la integridad territorial del Iraq.

En relación con el tema titulado "La situación en Oriente Medio", con especial atención en Siria, en una videoconferencia pública celebrada el 15 de marzo²⁷, el representante de México reiteró la preocupación de su país por el abuso de algunos Estados al invocar el Artículo 51 de la Carta para hacer uso de la fuerza sin contar con la autorización del Consejo. Subrayó que con esa práctica se corría el riesgo de ampliar *de facto* las excepciones a la prohibición general del uso de la fuerza, tal y como estaban contenidas en el Artículo 2.4.

En relación con el tema titulado "La protección de los civiles en los conflictos armados", en una videoconferencia pública celebrada el 25 de mayo²⁸, el representante del Pakistán hizo hincapié en que las medidas antiterroristas no justificaban que se dejaran de lado las limitaciones contempladas en los Artículos 2.4 y 51 de la Carta de las Naciones Unidas relativas al no uso de la fuerza. Añadió que las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo no permitían el uso de la fuerza en el territorio de otros Estados sin la autorización expresa del Consejo, ni tampoco justificaban que se pusiera en peligro el requisito de proporcionalidad en el uso de la fuerza.

Además, se hizo referencia de forma más amplia al artículo 2 de la Carta en dos sesiones celebradas por el Consejo en 2021. En primer lugar, en una declaración escrita presentada en relación con una sesión celebrada el 12 de octubre en relación con el tema titulado "Consolidación y sostenimiento de la paz"²⁹, el Ministro de Relaciones Exteriores de Somalia destacó que era fundamental que todos los Estados Miembros se atuvieran al derecho internacional y cumplieran el Artículo 2, a saber, los principios básicos de la igualdad soberana de los

Estados y de no injerencia, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, y la obligación de arreglar las controversias internacionales por medios pacíficos a fin de preservar la paz y la seguridad internacionales. En segundo lugar, en una sesión celebrada el 9 de diciembre en relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"30, el representante de Sri Lanka dijo que, al hacer un análisis jurídico internacional, se tendía a centrar la atención en los principios de la Carta, enunciados en el Artículo 2, que incluía los principios aplicables a las Naciones Unidas de igualdad soberana y no injerencia y los deberes de los Estados, principalmente la obligación de resolver las controversias por medios pacíficos y el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o el uso de la fuerza.

Además de las referencias explícitas destacadas más arriba, en 2021, los miembros del Consejo y otras delegaciones debatieron cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del Artículo 2.4 de la Carta con respecto a la situación en Ucrania en relación con el tema titulado "Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)"31 (véase el caso 1), y en varias de sus sesiones celebradas en relación con el tema titulado "Paz y seguridad en África", con respecto a las novedades en la región etíope de Tigré (véase el caso 2). Además, y en consonancia con años anteriores, videoconferencias públicas y en las sesiones celebradas en relación con las situaciones en el Iraq, Libia y la República Árabe Siria se utilizó un lenguaje que podía considerarse pertinente para la aplicación y/o interpretación del Artículo 2.4 en relación con el respeto de su soberanía e integridad territorial, la no injerencia en sus asuntos internos y la retirada de fuerzas extranjeras de sus territorios³².

²⁶ Véase S/PV.8910.

²⁷ Véase S/2021/265.

²⁸ Véase S/2021/505. Para obtener más información, véase la parte VII, secc. IV, caso 7.

²⁹ Véase S/2021/868. Véase también S/PV.8877.

³⁰ Véase S/PV.8923 (Resumption 1).

³¹ Véase S/2021/159.

³² Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado "La situación relativa al Iraq", S/2021/152 (Francia, Estonia, China, India, Kenya, Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas y Túnez), S/PV.8842 (Estados Unidos, Viet Nam, Federación de Rusia, Noruega, Estonia, San Vicente y las Granadinas, Kenya, China, Túnez, India e Iraq) y S/PV.8910 (India, Viet Nam, China, Federación de Rusia, Kenya, Túnez, México e Iraq); en relación con el tema titulado "La situación en Oriente Medio", S/2021/418 (China, India, Níger, Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, Túnez, República Islámica del Irán y República Árabe Siria), S/PV.8866 (Federación de Rusia, China, San

En relación con los puntos temáticos, los miembros del Consejo y otras delegaciones abordaron la necesidad de que las organizaciones regionales respetaran los principios consagrados en el Artículo 2.4 de la Carta, en particular la prohibición del uso de la fuerza, en una videoconferencia pública celebrada el 19 de abril en relación con el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" (véase el caso 3). Durante una videoconferencia pública de alto nivel celebrada el 29 de junio en relación con el tema titulado de "Mantenimiento la la seguridad paz internacionales", los miembros del Consejo y otras delegaciones debatieron los principios prohibición del uso de la fuerza y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados en el contexto de la ciberseguridad (véase el caso 4).

Se celebraron otros debates pertinentes para la interpretación del Artículo 2.4 de la Carta en relación con diversos temas del orden del día del Consejo. Esos debates se centraron en diversos elementos, como la importancia del respeto de la soberanía y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados en la lucha contra el terrorismo³³; la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza y la igualdad soberana de sus Estados Miembros en el contexto del multilateralismo³⁴; la prohibición del uso o la amenaza

Vicente y las Granadinas, Níger y República Islámica del Irán) y S/PV.8888 (Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas, México, Túnez, Níger, República Árabe Siria y República Islámica del Irán); y en relación con el tema titulado "La situación en Libia", S/2021/498 (Estonia, India, Kenya, México, Federación de Rusia, Túnez, Reino Unido, Estados Unidos y Libia), S/PV.8855 (Representante Especial del Secretario General y Jefe de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Reino Unido, Níger, Túnez, Francia, Noruega, San Vicente y las Granadinas, China, India, Estados Unidos, Viet Nam, Kenya, Irlanda y Libia) y S/PV.8912 (Reino Unido, Federación de Rusia, Níger, Irlanda, Túnez, Estados Unidos, China, India, Estonia, Kenya y Libia).

del uso de la fuerza, el respeto de la soberanía de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos en el contexto de la protección marítima³⁵; y la amenaza del uso de la fuerza y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en el contexto de la exclusión, la desigualdad y el conflicto³⁶. En otras sesiones y videoconferencias públicas del Consejo de naturaleza temática se hizo referencia a formulaciones lingüísticas que podían considerarse pertinentes para la aplicación e interpretación del Artículo 2.4³⁷.

Caso 1

Carta de fecha 13 de abril de 2014 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (S/2014/264)

El 11 de febrero, los miembros del Consejo de Seguridad celebraron una videoconferencia pública en relación con la situación en el este de Ucrania³⁸. Durante la videoconferencia, los miembros del Consejo escucharon exposiciones informativas de la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, la Representante Especial de la Presidencia en Ejercicio de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa y el Observador Jefe de la Misión Especial de Observación de la

³³ En relación con el tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas", véase S/2021/48 (Viet Nam, Cuba, Egipto, República Islámica del Irán y Arabia Saudita).

³⁴ En relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", véase S/2021/456 (Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de San Vicente y las Granadinas, Ministra de Relaciones Exteriores de Estonia, Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Ministro de Relaciones Exteriores de

Viet Nam y Secretario de Relaciones Exteriores de la India).

En relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", véase S/2021/722 (Presidente de la Federación de Rusia, Primer Ministro de Viet Nam, Estados Unidos, Secretario de Relaciones Exteriores de México, Ministro de Finanzas y Planificación Económica de San Vicente y las Granadinas, China, Chipre, República Islámica del Irán y Ucrania).

³⁶ En relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", véase S/PV.8900 (Presidente de México, Federación de Rusia, China y Perú).

Wéanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", S/2021/24 (San Vicente y las Granadinas, Federación de Rusia, Azerbaiyán en nombre del Movimiento de Países No Alineados, Letonia, Pakistán, Sudáfrica y Ucrania) y S/2021/66 (Secretario General de la Liga de los Estados Árabes, China, Federación de Rusia y Reino Unido); y en relación con el tema titulado "Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa", S/2021/256 (Presidenta en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, India, Kenya, Níger, Túnez y Estados Unidos).

³⁸ Véase S/2021/159.

Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa. Algunos miembros del Consejo condenaron la agresión de la Federación de Rusia contra Ucrania³⁹ y/o la ocupación o anexión de territorios ucranianos⁴⁰. Varios oradores expresaron su apoyo a la soberanía y la integridad territorial de los Estados o subrayaron la necesidad de respetarlas⁴¹, incluida Ucrania específicamente⁴².

El representante de Francia afirmó que su país, junto con Alemania, como miembros del cuarteto de Normandía⁴³, no cejarían en su empeño por lograr una paz justa y duradera y el restablecimiento de la plena soberanía ucraniana sobre la región de Donbás⁴⁴. El representante de los Estados Unidos hizo hincapié en que, durante el año anterior, la Federación de Rusia había intensificado sus esfuerzos para desestabilizar a Ucrania y socavar su soberanía, y añadió que los Estados Unidos no reconocerían jamás la pretendida anexión de Crimea por parte de la Federación de Rusia. El representante de China se opuso a cualquier injerencia exterior en los asuntos internos de Ucrania y la delegación de Túnez reiteró igualmente su postura basada en la no intervención en los asuntos de los Estados.

Algunos participantes comentaron específicamente la necesidad de retirar las fuerzas y armas extranjeras de algunas partes de Ucrania. La representante del Reino Unido dijo que la Federación de Rusia debía retirar su personal militar y sus armas del territorio de Ucrania y añadió que el objetivo de la Federación de Rusia era socavar la soberanía y la integridad territorial de Ucrania. A ese respecto, el representante de Estonia, que condenó la ocupación de ciertos territorios de las regiones ucranianas de Donetsk y Luhansk de Ucrania, expresó su pesar por que la Federación de Rusia no hubiese reconocido ni invertido sus actos y que, por el contrario, hubiese seguido violando los principios fundamentales del derecho internacional, en particular la Carta y una serie de acuerdos y compromisos bilaterales y multilaterales, entre ellos los acuerdos de Minsk y las conclusiones de la Cumbre de París, en particular en lo que respectaba a la retirada de las armas pesadas. Los representantes de Estonia, Noruega y el Reino Unido instaron a la Federación de Rusia a que dejase de prestar apoyo financiero y militar a las formaciones armadas que respaldaba. Los representantes de Estonia y Noruega también expresaron su preocupación por la presencia de equipos y personal militar rusos en las zonas de Ucrania no controladas por el Gobierno. La representante de Noruega condenó explícitamente "la agresión de Rusia contra Ucrania" y exhortó a la Federación de Rusia a que retrotrajera su anexión ilegal de Crimea y de la ciudad de Sebastopol. El representante de los Estados Unidos, destacando que la Federación de Rusia debía suspender de inmediato "sus actividades agresivas en el este de Ucrania y poner fin a su ocupación de Crimea", pidió al país que retirara sus fuerzas de Ucrania y dejara de apoyar a sus agentes y a otros grupos armados. El representante de Túnez pidió que se respetase el alto el fuego general y permanente, se retirasen las armas pesadas y se aplicasen plenamente los acuerdos de Minsk. El representante de Alemania señaló que no se habían retirado las armas pesadas rusas de la línea de mando y control, lo cual constituía una violación de los acuerdos de Minsk, y observó también que aún había fuerzas rusas en el este de Ucrania.

El Jefe de la Delegación de Ucrania en el Grupo de Contacto Trilateral recordó que, por iniciativa de la delegación, se había presentado al Grupo un plan de medidas conjuntas para la aplicación del acuerdo de Minsk en el que figuraban propuestas prácticas para poner fin al conflicto. Sin embargo, el número de infracciones del alto el fuego cometidas por grupos armados ilegales rusos había ascendido considerablemente en enero y febrero. El Jefe de la Delegación añadió que las obstrucciones y los bloqueos estaban convirtiéndose casi en la norma de comportamiento de la delegación rusa en el Grupo y que el proceso de negociación mencionado tenía como telón de fondo la "dura realidad de la actual agresión rusa". Observó además la práctica habitual de los "cruces ilegales del tramo no controlado de la frontera por parte de convoyes terrestres y de cargamento rusos", que llevaban armas, municiones y personal al territorio ocupado temporalmente.

El representante de la Federación de Rusia subrayó que, en lugar de aplicar los acuerdos de Minsk, Kyiv seguía "inventando historias de la actual agresión por parte de Rusia" y que Ucrania le atribuía "la culpa de todo". Añadió que nadie se había preocupado de aportar "una sola prueba de esta supuesta agresión".

³⁹ Estados Unidos y Noruega.

⁴⁰ Estados Unidos, Estonia y Noruega.

⁴¹ China y Túnez.

⁴² Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz, China, Estados Unidos, Estonia, Irlanda, México, Noruega y Reino Unido.

El cuarteto de Normandía (también conocido como el formato de Normandía) se compone de los representantes de Alemania, la Federación de Rusia, Francia y Ucrania. Para obtener más información, véase la parte I, secc. 19.

⁴⁴ Véase S/2021/159.

Caso 2 Paz y seguridad en África

En 2021, el Consejo de Seguridad se reunió en varias ocasiones para abordar la situación en la región etíope de Tigré en sesiones celebradas en relación con el tema titulado "Paz y seguridad en África".

El 2 de julio, durante su exposición informativa, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos y de Consolidación de la Paz informó a los miembros del Consejo de que el Gobierno de Etiopía había anunciado, el 28 de junio, un alto el fuego unilateral en Tigré, alegando la necesidad de abordar la crisis humanitaria en la región⁴⁵. Dado que las Fuerzas de Defensa de Tigré seguían sin aceptar un alto el fuego, la Secretaria General Adjunta las instó a que respaldasen el alto el fuego de forma inmediata y completa y pidió además la retirada de las fuerzas eritreas de Tigré, destacando que los vecinos de Etiopía podían desempeñar un papel constructivo de apoyo a la transición del país, a la vez que respetaban su soberanía.

Durante el debate, varios miembros del Consejo pidieron igualmente el respeto de la soberanía y la integridad territorial de Etiopía⁴⁶, así como la retirada del país de las fuerzas eritreas⁴⁷. La representante de los Estados Unidos advirtió de que la continuación de los combates suponía un peligro para la integridad del Estado etíope y para la estabilidad de toda la región. Un acuerdo de alto el fuego de entidad afirmaría la retirada completa de los contingentes eritreos y de las fuerzas regionales amaras y que ni las fronteras interiores ni exteriores de Etiopía se modificarían por la fuerza. El representante de Viet Nam dijo que el conflicto y la situación en Tigré habían tenido ciertas repercusiones en la región que exigían un ejercicio de autocontrol a las partes implicadas y añadió que, en esas circunstancias, debían respetarse siempre los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados. La representante de Noruega pidió a los Estados vecinos que se abstuvieran de agravar la situación, destacando en particular que la presencia continuada de efectivos eritreos en Tigré representaba una amenaza para la paz y la seguridad regionales y debía cesar. El representante de Francia hizo un llamamiento a todas las partes para que actuaran con responsabilidad expresando sin demora su adhesión al cese permanente de las hostilidades y de toda forma de violencia contra la población y puso de relieve que las fuerzas eritreas debían abandonar de inmediato el territorio etíope, como habían solicitado las autoridades etíopes.

El 26 de agosto, el Consejo escuchó una exposición informativa del Secretario General, que informó sobre la extensión del enfrentamiento militar en la región de Tigré y sus implicaciones políticas, económicas y humanitarias⁴⁸. El Secretario General destacó que todas las partes debían reconocer que no existía una solución militar y pidió a las fuerzas extranjeras que abandonaran el país. Muchos miembros del Consejo abordaron la necesidad de que las fuerzas extranjeras dejasen de interferir en Etiopía y se retirasen de sus territorios. A ese respecto, el representante de Estonia pidió al Gobierno de Etiopía que solicitara la retirada inmediata de las tropas eritreas de Tigré para garantizar un acceso humanitario sin restricciones a la región y restablecer los servicios básicos. El representante de los Estados Unidos señaló que las fuerzas de defensa eritreas habían vuelto a entrar en Tigré. Recordó asimismo informes de alianzas militares entre grupos armados en otras regiones, que podían desencadenar una guerra más amplia en Etiopía y estaban menoscabando la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Estado etíope. Otros miembros del Consejo pidieron igualmente a Eritrea que retirara sus fuerzas del territorio etíope⁴⁹. Las representantes de Irlanda y México pidieron a las fuerzas externas o no etíopes que se retiraran de Etiopía.

El representante de China dijo que su país se oponía a que fuerzas externas intervinieran en los asuntos internos de Etiopía so capa de los derechos humanos y el humanitarismo y expresó su apoyo a la Unión Africana y a los países de la región a la hora de resolver los problemas africanos con soluciones africanas. El representante de Etiopía afirmó la integridad soberana de su país como país africano antiguo e independiente y subrayó lo perjudicial que había resultado en muchos casos la "mentalidad salvadora" que pretendía socavar el derecho soberano y la responsabilidad de los Estados respecto de su propia seguridad y el bienestar de su pueblo, al tiempo que expresaba su esperanza de que se aprendieran las lecciones correctas.

⁴⁵ Véase S/PV.8812.

⁴⁶ Kenya (también en nombre del Níger, San Vicente y las Granadinas y Túnez), India y Francia.

⁴⁷ Reino Unido, Kenya (también en nombre del Níger, San Vicente y las Granadinas y Túnez), México, Estonia, Noruega y Francia.

⁴⁸ Véase S/PV.8843.

⁴⁹ Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos y Kenya (también en nombre del Níger, San Vicente y las Granadinas y Túnez).

Caso 3

Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 19 de abril, los miembros del Consejo de Seguridad celebraron una videoconferencia pública de alto nivel en relación con el tema titulado "Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" 50.

participantes⁵¹ Algunos centraron sus intervenciones en la prohibición del uso o la amenaza del uso de la fuerza. A ese respecto, el Consejero de Estado y Ministro de Relaciones Exteriores de China subrayó que era necesario esforzarse por resolver los conflictos por medios pacíficos siempre que fuera posible y rechazar la imposición deliberada de sanciones y la amenaza o el uso de la fuerza. El representante de Armenia destacó que reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales era clave para afrontar los desafíos de seguridad, como la amenaza o el empleo de la fuerza ante el aumento desestabilizador del poderío militar, en violación de los compromisos jurídicamente vinculantes en el ámbito del control de armamentos y la participación de combatientes terroristas y mercenarios extranjeros en los conflictos.

Otros participantes recordaron de forma más general la importancia de la adhesión a los propósitos y principios de la Carta, incluidos el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y/o la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza. Algunos debatieron los principios mencionados en relación con situaciones concretas, entre ellos el representante de Azerbaiyán, que recordó la condena en las resoluciones del Consejo del uso de la fuerza contra Azerbaiyán, la reafirmación del respeto de su soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de las fronteras internacionales y la inadmisibilidad del uso de la fuerza para la adquisición de territorio; la delegación de Georgia, en relación con la agresión militar ilegal en curso por parte de la Federación de Rusia y la subsiguiente ocupación de ciertas regiones de Georgia, así como la ocupación y anexión de partes indisociables de los territorios soberanos de Ucrania; la representante de Estonia, en relación con las amenazas de uso de la fuerza militar en relación con el aumento de la presencia militar de la Federación de Rusia a lo largo de la frontera con Ucrania y en la Crimea ocupada; y la delegación de Ucrania, en relación con la violación por parte de la Federación de Rusia de la soberanía y la integridad territorial de Ucrania y la ocupación ilegal de Crimea y zonas de Donbás.

Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

El 29 de junio, los miembros del Consejo de Seguridad celebraron una videoconferencia pública de alto nivel, en relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", en la que se prestó atención especial a la ciberseguridad⁵².

videoconferencia. Durante la muchos participantes abordaron la aplicabilidad a las actividades en el ciberespacio de la prohibición del uso y la amenaza de la fuerza y del principio de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. A ese respecto, el Ministro de Relaciones Exteriores de Viet Nam, expresando su apoyo a un marco internacional que estableciera reglas y normas de comportamiento responsable en el ciberespacio, puso de relieve que las actividades en el ciberespacio tenían que cumplir los principios de la Carta y del derecho internacional, en particular, el respeto a la soberanía, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el no uso de la fuerza y la solución pacífica de las controversias. El representante de China destacó la necesidad de promover la seguridad mediante el mantenimiento de la paz, evitando que el ciberespacio se convirtiera en un nuevo campo de batalla y ateniéndose a los propósitos y principios de la Carta, en particular los de igualdad soberana, la prohibición del uso de la fuerza, la no injerencia en los asuntos internos y el arreglo pacífico de las controversias. Los países debían abstenerse de realizar actividades cibernéticas que pusieran en peligro la seguridad de otros países. El representante de Túnez destacó la aplicabilidad del derecho internacional a la hora de abordar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) por parte de los Estados, y subrayó a ese respecto la importancia de respetar los principios consagrados en la Carta, que incluían la solución de controversias internacionales por medios pacíficos, la abstención de la amenaza o el uso de la fuerza y el respeto de los derechos humanos y las

⁵⁰ Véase S/2021/394.

⁵¹ Presidente del Estado de Viet Nam, Presidenta de Estonia, China, República Islámica del Irán y Filipinas.

⁵² Véase S/2021/621.

libertades fundamentales. Igualmente, la delegación de Chile sostuvo que el derecho internacional y, en particular, la Carta, eran aplicables y fundamentales para mantener la paz y la estabilidad y fomentar un entorno abierto, seguro, estable, accesible y pacífico en la esfera de la tecnología de la información y las comunicaciones. Junto con los principios específicos de la Carta, en particular el arreglo pacífico de controversias, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, la no intervención en los asuntos internos de otros Estados y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, eran indivisibles tanto en el ámbito físico como en el digital. La delegación de Austria hizo hincapié en que las disposiciones fundamentales de la Carta debían guiar a todos los Estados en su comportamiento en el ciberespacio. En particular, los Estados estaban obligados a respetar la prohibición del uso de la fuerza como pilar fundamental del régimen de seguridad internacional. La Ministra de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de San Vicente y las Granadinas alentó a todos los actores de la comunidad internacional a cumplir, en el ciberespacio, con sus obligaciones legales internacionales, incluido el respeto a la soberanía y la independencia política consagradas en la Carta. El Embajador para Asuntos de las Naciones Unidas y Política Cibernética del Ministerio de Asuntos Exteriores del Japón dijo que los Estados no debían violar la soberanía de otro Estado mediante ciberoperaciones ni intervenir en asuntos dentro de la jurisdicción interna de otro Estado mediante ciberoperaciones.

Varios participantes expresaron su preocupación por el uso del ciberespacio por parte de algunos Estados para cometer actos de agresión u otros actos que desafiaran la soberanía de otros Estados o interfirieran en sus asuntos internos. El Primer Ministro del Níger señaló que la revolución digital, que "tanto nos [había] acercado eliminando nuestras fronteras", también había abierto la vía a nuevos desafíos de soberanía debido a la naturaleza extraterritorial de las leyes en la materia. La delegación de Egipto indicó que, de acuerdo con el derecho internacional y la Carta, todos los Estados Miembros debían abstenerse de realizar cualquier acto que, a sabiendas o intencionadamente, dañara o perjudicara el uso y funcionamiento de la infraestructura crítica de otros Estados, así como de interferir en sus asuntos internos. El representante de la República Islámica del Irán señaló que el ciberespacio también podía utilizarse para cometer actos de agresión, quebrantamientos de la paz o la amenaza o el uso de la fuerza, para intervenir

en asuntos que eran esencialmente de la jurisdicción interna de cualquier Estado, para violar la soberanía de los Estados o para coaccionar a otros Estados. Los Estados debían abstenerse de utilizar la amenaza o el uso de la fuerza en o a través del entorno del ciberespacio y de aprovechar las cadenas de suministro relacionadas con el ciberespacio, desarrolladas bajo su control y jurisdicción para crear o ayudar al desarrollo de vulnerabilidades en los productos, servicios y mantenimiento que pudieran comprometer la soberanía y la protección de datos de otros Estados, y debían evitar que eso ocurriera. El representante de la Federación de Rusia dijo que algunos países trataban de justificar las presiones y sanciones unilaterales contra otros Estados Miembros, así como el posible uso de la fuerza contra ellos, mediante la distorsión de los acuerdos, incluidos los que versaban sobre los aspectos jurídicos internacionales del uso de las TIC. Era sumamente preocupante que una serie de Estados avanzados desde el punto de vista tecnológico estuvieran buscando activamente la militarización del ciberespacio al promover el concepto de "ciberataques militares preventivos", entre otras cosas, contra infraestructura crítica.

La delegación de Georgia afirmó que el ciberespacio era una poderosa herramienta para la guerra híbrida y la injerencia en los asuntos internos de los Estados y, del mismo modo, la delegación de Ucrania observó que las ciberoperaciones contra la infraestructura crítica los organismos gubernamentales eran un método muy utilizado para interferir en los asuntos internos de Estados soberanos, incluida Ucrania. La delegación de Georgia acusó a la Federación de Rusia de librar una guerra híbrida contra Georgia e intentar socavar su soberanía y su integridad territorial. La delegación de Ucrania añadió que la Federación de Rusia utilizaba tecnologías avanzadas para conseguir sus propios objetivos políticos y geopolíticos, concretamente apoyando y exacerbando los conflictos en los Estados vecinos y librando agresivas guerras de información.

Algunos participantes deliberaron sobre la importancia de respetar la prohibición del uso de la fuerza frente a la aplicabilidad del derecho internacional y del derecho internacional humanitario en el ciberespacio. El Viceministro de Relaciones Exteriores de Noruega y la delegación de Chequia subrayaron que la aplicabilidad del derecho internacional humanitario al ciberespacio y las TIC no legitimaba la ciberguerra ni promovía la militarización del ciberespacio, respectivamente. La delegación de Chequia afirmó que, por el contrario, el derecho internacional humanitario ponía límites al uso de la

22-21465 **379**

fuerza al exigir que todos los medios y métodos de guerra utilizados en el contexto de un conflicto armado se empleasen de acuerdo con sus normas, incluidos los principios de humanidad, distinción y la regla de proporcionalidad. El Viceministro de Relaciones Exteriores de Noruega añadió que todo uso de la fuerza por parte de los Estados seguía rigiéndose por la Carta las normas consuetudinarias de derecho y internacional, y afirmó que las disputas internacionales debían solucionarse de forma pacífica, en el ciberespacio y en el resto de las esferas. Insistiendo en que ninguna esfera podía quedar fuera del espectro del derecho internacional, incluido el internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, el representante del Ecuador hizo hincapié en que eso no significaba que la militarización del ciberespacio fuera aceptable. La Carta prohibía el uso de la fuerza, por lo que toda disputa internacional debía resolverse por medios pacíficos en el ciberespacio. La delegación de la Unión Europea puso de relieve que, si bien la Unión Europea y sus Estados miembros consideraban que el derecho internacional humanitario era plenamente aplicable en el ciberespacio en el contexto de los conflictos armados, su aplicación en el ciberespacio no debía entenderse erróneamente como una legitimación de cualquier uso de la fuerza incompatible con la Carta.

El Comité Internacional de la Cruz Roja recordó que los Estados habían afirmado que el derecho internacional se aplicaba en el entorno de las TIC, que comprendía, en primer lugar, las obligaciones de los Estados en virtud de la Carta, en particular la prohibición del uso de la fuerza y la obligación de resolver las controversias internacionales por medios pacíficos. El Comité expresó su apoyo al punto de vista de que las ciberoperaciones durante los conflictos armados no se producían en un "vacío legal" o en una "zona gris", sino que estaban sujetas a los principios y establecidos normas del derecho internacional humanitario. El representante de la Federación de Rusia insistió en que, aunque la esfera digital no estaba desregulada, el debate sobre cómo se podía aplicarle exactamente el derecho internacional estaba lejos de haber terminado. Recordó que la lista inicial de normas de comportamiento responsable de los Estados en el ciberespacio estaba reflejada en la resolución sobre la seguridad de la información internacional, aprobada por la Asamblea General en 2018. Dijo que, por desgracia, se observaban intentos de escoger a conveniencia de dicho conjunto de normas algunas de las disposiciones más favorables para los "colegas occidentales", conforme a una interpretación errónea la aplicabilidad "automática" del derecho internacional en materia digital, que también permitía el uso de la fuerza, y de presentar sus puntos de vista nacionales como el resultado de un consenso global. El representante del Pakistán afirmó que la Carta era inequívoca en su defensa categórica de los principios de soberanía, integridad territorial y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Al tiempo que esos principios debían servir de guía para navegar por las complejidades de la cibergobernanza, el grado, el alcance y la naturaleza de la aplicabilidad del derecho internacional y su interpretación en el comportamiento de los Estados y su uso de las TIC requerían una cuidadosa consideración.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones

En 2021 se hizo referencia explícita al Artículo 2.4 de la Carta en 12 comunicaciones que los Estados Miembros dirigieron al Consejo o señalaron a su atención (véase el cuadro 5). Además, tres comunicaciones de Estados Miembros dirigidas al Secretario General y distribuidas como documentos del Consejo hacían referencia al uso de la fuerza en contravención del Artículo 2 en relación con la situación en Chipre⁵³.

⁵³ Véanse S/2021/511, S/2021/718 y S/2021/914.

Cuadro 5 Comunicaciones dirigidas al Consejo que contienen referencias explícitas al Artículo 2.4 de la Carta

Signatura	Titulo	Fragmento pertinente
S/2021/72	Carta de fecha 22 de enero de 2021 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Recordando las continuas amenazas del régimen israelí contra mi país, incluida la reciente provocación de las declaraciones del Ministro de Defensa de ese régimen, en el sentido de "tener una opción militar sobre la mesa", lo que infringe claramente el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad debe obligar a ese régimen a poner fin a esas amenazas ilícitas y cesar en sus temerarios actos militares y en sus políticas y prácticas desestabilizadoras en la región. Sin embargo, de conformidad con su derecho inmanente de legítima defensa, la República Islámica del Irán está decidida a proteger a su pueblo y sus intereses vitales y a responder con decisión a toda amenaza o uso de la fuerza contra su seguridad, soberanía e integridad territorial.
S/2021/103	Carta de fecha 1 de febrero de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Estas amenazas constituyen una flagrante violación del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas y, dado el oscuro historial de este régimen a la hora de atacar a los países de la región, requieren una respuesta adecuada por parte de la comunidad internacional.
S/2021/141	Cartas idénticas de fecha 12 de febrero de 2021 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Georgia ante las Naciones Unidas	The responsibility of the occupying power derives from international humanitarian law, which has long defined the rules on occupation, complemented by the human rights law binding any state exercising effective control over a territory. (La responsabilidad de la potencia ocupante se deriva del derecho internacional humanitario, que desde hace tiempo define las normas sobre ocupación, complementado por el derecho de los derechos humanos que obliga a cualquier Estado que ejerza un control efectivo sobre un territorio.) The overarching principle is that the occupying power has an obligation to ensure the wellbeing of the population. (El principio general es que la potencia ocupante tiene la obligación de garantizar el bienestar de la población.) In full disregard for international law including in violation of the principle of non-interference by States in the internal affairs of others (Artículo 2 (4) of the Charter), the Federación de Rusia as the power exercising effective control over the occupied Abkhazia and Tskhinvali regions of Georgia, has intensified steps towards their factual annexation, seeking full incorporation of these territories into its military, political and economic

22-21465 **381**

systems. (Haciendo caso omiso del derecho

internacional, y en contravención del principio de no injerencia de los Estados en los asuntos internos de

Signatura Título Fragmento pertinente

otros (Artículo 2.4 de la Carta), la Federación de Rusia, potencia que ejerce un control efectivo sobre las regiones georgianas ocupadas de Abjasia y Tsjinvali, ha intensificado los pasos hacia su anexión de hecho, procurando la plena incorporación de estos territorios a sus sistemas militar, político y económico.) The Federación de Rusia, as the occupying power has clear obligation to protect the local population of the occupied Abkhazia and Tskhinvali regions of Georgia and bears full responsibility for violations of human rights and fundamental freedoms therein. (La Federación de Rusia, como potencia ocupante, tiene la clara obligación de proteger a la población local de las regiones georgianas ocupadas de Abjasia y Tsjinvali, y es plenamente responsable de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que se cometen en ellas.)

S/2021/223

Cartas idénticas de fecha 4 de marzo de 2021 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante las Naciones Unidas Siria rechaza tajantemente el intento de los Estados Unidos de América de justificar este acto de agresión en virtud de una interpretación unilateral y selectiva del Artículo 51 de la Carta que conlleva una distorsión y una extensión de su sentido. Siria recuerda que el Artículo 51 se redactó con una precisión estudiada y con limitaciones que es necesario respetar. Es igualmente necesario abstenerse de manipularlas, tratar de reinterpretarlas o interpretarlas de forma amplia, y aprovecharse de ellas para llevar a cabo actos de agresión, con la excusa de la legítima defensa, que pueden propagar el caos y los conflictos bélicos por el mundo. Siria desea recordar también que el principio y la base general del derecho internacional se establece en el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta de las Naciones Unidas: "Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado". Cabe señalar que en las resoluciones del Consejo no se menciona el uso de la fuerza en Siria y que la República del Iraq no ha pedido que se use la fuerza en la República Árabe Siria. Es necesario tener en cuenta también que la parte iraquí ha negado que la agresión estadounidense se produjera en el contexto de una colaboración o coordinación previa con ella. Esto significa que la parte estadounidense ha intentado distorsionar la realidad al intentar justificar sus actos, lo que desacredita de forma evidente las alegaciones de la Representante Permanente estadounidense, según las cuales la agresión que perpetró su país obedeció a una petición de ayuda ante la amenaza terrorista creciente que representan algunas milicias.

Signatura	Título	Fragmento pertinente
S/2021/623	Carta de fecha 2 de julio de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	La República Islámica del Irán rechaza categóricamente la interpretación en extremo arbitraria que hacen los Estados Unidos del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas para justificar su ataque militar ilegal, el 27 de junio de 2021, contra dos emplazamientos en Siria y uno en el Iraq. El Irán condena, en los términos más enérgicos, tales actos contrarios a derecho, que violan la soberanía de dos países de la región. El argumento presentado por los Estados Unidos, a saber, que dichos ataques se llevaron a cabo para "disuadir" a la República Islámica del Irán y a las denominadas "milicias respaldadas por el Irán" de llevar a cabo o apoyar nuevos ataques contra el personal o las instalaciones de los Estados Unidos, carece de todo fundamento fáctico o jurídico, ya que se basa en una mera invención, así como en una interpretación arbitraria del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos llevan a cabo sus ataques en flagrante violación del derecho internacional, en particular del Artículo 2.4 de la Carta.
S/2021/706	Carta de fecha 4 de agosto de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	En vista de las declaraciones provocadoras formuladas muy recientemente por los funcionarios del régimen israelí en las que amenazaron con utilizar la fuerza, lo que supone una flagrante violación del artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, es necesario recordar a ese régimen que deberá asumir las consecuencias de su aventurerismo y de todos sus posibles errores de cálculo. Advirtiendo sobre estas amenazas sea del origen que sean, la República Islámica del Irán no dudará en tomar todas las medidas necesarias para proteger enérgicamente a su pueblo, defender su soberanía y salvaguardar sus intereses nacionales.
S/2021/758	Carta de fecha 27 de agosto de 2021 dirigida al Secretario General por la Encargada de Negocios Interina de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Además, las mencionadas amenazas explícitas contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas constituyen graves violaciones del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular de su Artículo 2.4, y por lo tanto no deben ser toleradas por la comunidad internacional ni por el Consejo.
S/2021/794	Carta de fecha 14 de septiembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Está claro que hacer declaraciones de este tipo significa amenazar explícitamente con llevar a cabo actos de terrorismo nuclear contra el programa nuclear pacífico de un Estado Miembro de las Naciones Unidas, lo que constituye una grave violación del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular su artículo 2.4. Además, supone una violación de la resolución 2231 (2015) del Consejo.

22-21465 **383**

Signatura	Título	Fragmento pertinente
S/2021/816	Carta de fecha 13 de octubre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas	Estas nuevas acciones ilegales de Turquía, destinadas a impedir que Chipre ejerza sus derechos legítimos, constituyen otra grave violación de los derechos soberanos conferidos a Chipre por el derecho internacional, tanto la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 como el derecho internacional consuetudinario. La posición de Chipre respecto a sus derechos sobre las zonas marítimas figura en las cartas que le he dirigido anteriormente y que se han distribuido como documentos de la Asamblea General y del Consejo. Además, esta conducta de Turquía constituye una amenaza de uso de la fuerza, lo que infringe el Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas.
S/2021/872	Carta de fecha 13 de octubre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Tales amenazas sistemáticas, explícitas y públicas del régimen israelí contra un miembro fundador de las Naciones Unidas constituyen violaciones flagrantes del derecho internacional, en particular del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas.
S/2021/951	Carta de fecha 15 de noviembre de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Sin embargo, envalentonados por la falta de acción del Consejo a la hora de exigirle que rinda cuentas por todas sus políticas expansionistas y desestabilizadoras y por los actos ilícitos cometidos en flagrante violación del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en particular su artículo 2.4, los líderes del régimen israelí han seguido amenazando explícitamente con utilizar la fuerza contra la República Islámica del Irán y su programa nuclear pacífico.
S/2021/1059	Carta de fecha 16 de diciembre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Esto se suma a las amenazas públicas que el régimen israelí lanza sistemáticamente contra la República Islámica del Irán, cuyo número y gravedad han alcanzado niveles alarmantes en 2021. Esta y otras amenazas del régimen israelí constituyen graves violaciones del derecho internacional, en particular del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda a quienes son objeto de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

La sección III trata sobre la práctica del Consejo en lo relativo al principio consagrado en el Artículo 2.5 de la Carta, en particular con respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas

estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva⁵⁴. En la subsección A se presentan las referencias implícitas al Artículo 2.5 que se formularon en las decisiones del Consejo, y en la subsección B, las deliberaciones del Consejo que pueden considerarse pertinentes para la interpretación del Artículo 2.5. Las comunicaciones dirigidas al Consejo en 2021 no contenían ninguna referencia relativa al Artículo 2.5.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.5

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 2.5 en sus decisiones. No obstante, el Consejo incluyó expresiones que pueden considerarse de importancia para la interpretación del Artículo 2.5 en las decisiones relativas a las situaciones en Libia⁵⁵, Somalia⁵⁶ y Sudán del Sur⁵⁷, así como en relación con la prevención del terrorismo⁵⁸.

B. Debate relativo al Artículo 2.5

En 2021, el Artículo 2.5 no se invocó explícitamente en las sesiones o videoconferencias públicas del Consejo. Sin embargo, en varias sesiones y videoconferencias públicas del Consejo durante el período que se examina se hicieron referencias implícitas a él que pueden considerarse pertinentes para la interpretación del Artículo 2.5.

En relación con los puntos temáticos, en declaraciones presentadas para una videoconferencia pública celebrada el 12 de enero en relación con el tema titulado "Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas", en la que se prestó atención especial a la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo 20 años

después de la adopción de la resolución 1373 (2001)⁵⁹, los Estados Miembros recordaron la obligación de los Estados de abstenerse de prestar cualquier tipo de ayuda, tanto de forma activa como pasiva, entre otros medios a través de financiación, a las entidades y personas implicadas en terrorismo y actos terroristas.

Además, en una reunión celebrada el 6 de octubre en relación con el tema titulado "Armas pequeñas" 60, el representante de China hizo hincapié en que todos los países debían aplicar de manera estricta las resoluciones relativas a los embargos de armas impuestos por el Consejo y abstenerse de transferir o vender armas a los países sometidos a embargos del Consejo. Subrayó que los países debían hacer todo lo posible para evitar la corriente de armas pequeñas y armas ligeras en los canales ilegales y asumir eficazmente la responsabilidad de controlar la corriente de armas pequeñas y armas ligeras dentro de sus fronteras. El representante de la India observó el aumento del volumen y la calidad de las existencias de armas obtenidas por las organizaciones terroristas y constató que esas armas no podían existir sin el patrocinio o el apoyo de los Estados.

Por lo que respecta a los temas relacionados con regiones y países concretos, en las videoconferencias públicas y las sesiones celebradas en 2021 en relación con el tema titulado "La situación en Libia", los miembros del Consejo siguieron haciendo hincapié en la necesidad de cesar o abstenerse de toda acción que violase el embargo de armas, incluida la prestación de apoyo militar incompatible con el embargo⁶¹.

En una videoconferencia pública celebrada el 18 de febrero en relación con el tema titulado "La situación en Oriente Medio" el representante de México observó el incremento sustancial en las transferencias de armas a la región de Oriente Medio en los últimos años e hizo hincapié en que el flujo descontrolado de esas armas había alimentado la violencia en el Yemen. En relación con los informes del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 2140 (2014), que consistentemente habían mostrado clara evidencia de las violaciones del embargo de armas y el uso de armamento y sistemas vectores cada vez más sofisticados, el representante de

Para obtener información sobre la práctica del Consejo relativa a la asistencia de los Estados Miembros a las medidas de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, véanse la parte V, secc. II (Artículo 25), y la parte VII, seccs. V y VI (Artículos 43, 45 y 48).

⁵⁵ Resolución 2571 (2021), párr. 9.

⁵⁶ Resolución 2607 (2021), párrs. 9 y 20.

⁵⁷ Resoluciones 2567 (2021), párr. 16, y 2577 (2021), párr. 7.

⁵⁸ S/PRST/2021/1, párrafo noveno, y resoluciones 2610 (2021), párrafos decimotercero, decimocuarto, vigésimo noveno, trigésimo séptimo, trigésimo octavo y cuadragésimo cuarto del preámbulo y párrs. 13, 24 y 28, y 2617 (2021), decimosexto párrafo del preámbulo y párr. 28.

⁵⁹ Véase S/2021/48 (Primer Ministro de Azerbaiyán en nombre del Movimiento de Países No Alineados, Myanmar y Turquía).

⁶⁰ Véase S/PV.8874.

⁶¹ Véanse, por ejemplo, S/2021/498 (Estados Unidos, Estonia, Níger y Reino Unido); S/PV.8855 (Estados Unidos); y S/PV.8911 (Estados Unidos).

⁶² Véase S/2021/167.

México instó a los países exportadores a que considerasen seriamente las gravísimas consecuencias que sobre la población civil tenían esas transferencias de armas, cuyos usuarios finales eran en gran parte los responsables de la tragedia humanitaria del Yemen. La representante de San Vicente y las Granadinas hizo un llamamiento a los miembros para que dejasen de transferir armas a las partes en el Yemen, ya fuera directamente o a través de intermediarios o terceras partes, y subrayó la necesidad de poner fin a otros tipos de asistencia que facilitaban las agresiones contra los diversos bandos.

El 14 de diciembre, en una sesión relacionada con el tema titulado "La situación en Oriente Medio" 63, la

representante de los Estados Unidos, condenando la intensificación de los ataques transfronterizos perpetrados por los huzíes contra la Arabia Saudita en los meses anteriores, dijo que esas acciones peligrosas y de provocación ponían de relieve la necesidad de que la República Islámica del Irán pusiera fin a su apoyo mortífero a los huzíes, que contravenía las resoluciones del Consejo y facilitaba los temerarios ataques de los huzíes. El representante del Yemen dijo que la República Islámica del Irán seguía alargando la guerra y agravando la crisis humanitaria al violar las resoluciones pertinentes del Consejo y el embargo de armas y proporcionar a las milicias huzíes armas y conocimientos militares especializados, así como diversos tipos de misiles, como las armas iraníes interceptadas muy recientemente rumbo a las milicias huzíes.

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad en relación con el principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados consagrado en el Artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las referencias a ese Artículo incluidas en las decisiones del Consejo. En la subsección B se reseñan las deliberaciones del Consejo en las que se hizo referencia al principio consagrado en el Artículo 2.7. En la subsección C se señalan las referencias al Artículo 2.7 formuladas en comunicaciones señaladas a la atención del Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.7

En 2021 el Consejo no se refirió explícitamente al Artículo 2.7 en sus decisiones. No obstante, en algunas decisiones del Consejo sobre puntos temáticos o relativos a regiones o países concretos se incluyeron expresiones que pueden considerarse de importancia para la interpretación y aplicación del Artículo 2.7 (véase el cuadro 6).

⁶³ Véase S/PV.8929.

Cuadro 6

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 2.7, por región y país

Decisión y fecha

Disposición

Paz y seguridad en África

S/PRST/2021/10 19 de mayo de 2021 El Consejo de Seguridad reconoce que no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible, y que las actividades que realizan las entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, de conformidad con sus respectivos mandatos, apoyando la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posconflicto, en particular en África, previa solicitud de estos países y respetando el control, los planes y las prioridades nacionales, contribuyen a la consolidación y al sostenimiento de la paz en África cuando reducen las necesidades de la población, responden a los riesgos para los programas de desarrollo y fomentan la resiliencia (decimoquinto párrafo del preámbulo)

La situación en la región de los Grandes Lagos

S/PRST/2021/19 20 de octubre de 2021 El Consejo reconoce el importante papel que pueden desempeñar las Naciones Unidas para ayudar a los Estados interesados, según proceda, a petición de estos y respetando plenamente su soberanía sobre los recursos naturales, a impedir el acceso ilegal a los recursos naturales y su comercio ilegal y a sentar las bases de su utilización y comercio legales con miras a promover el desarrollo sostenible, en particular mediante el fomento de la capacidad de los Gobiernos en situaciones de posconflicto para gestionar sus recursos de forma lícita, transparente y sostenible. A este respecto, el Consejo alienta los esfuerzos continuos de las organizaciones de las Naciones Unidas, de conformidad con sus mandatos, y actuando en estrecha cooperación con las organizaciones regionales y subregionales, encaminados a apoyar a los países dotados de recursos para transformar todo el proceso de extracción de recursos naturales, pasando de la explotación ilegal a un uso productivo y legal de los recursos naturales, a fin de proporcionar oportunidades socioeconómicas legales con vistas a contribuir a la prevención de conflictos, la solución de conflictos, la consolidación de la paz y la reconstrucción posconflicto (párrafo undécimo)

La situación relativa al Iraq

Resolución 2576 (2021) 27 de mayo de 2021 Decide además que la Representante Especial del Secretario General y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, teniendo en cuenta la carta dirigida al Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Iraq el 11 de febrero (S/2021/135), se ocuparán de lo siguiente:

a) Enviar, antes de las elecciones que se celebrarán próximamente en el Iraq, un equipo de las Naciones Unidas reforzado y robusto, que tenga visibilidad y más personal, para que observe la jornada electoral en tantos lugares como sea posible, continúe ayudando con las elecciones dentro del respeto de la soberanía iraquí e informe al Secretario General sobre el proceso electoral (párr. 2 a))

Solicita además que la Representante Especial del Secretario General y la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, previa solicitud del Gobierno del Iraq y teniendo en cuenta la carta dirigida al Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq (S/2021/135), se ocuparán de lo siguiente:

. . .

Disposición

d) Promover la rendición de cuentas y la protección de los derechos humanos, así como la reforma judicial y legislativa, pero respetando plenamente la soberanía del Iraq, a fin de fortalecer el estado de derecho y mejorar la gobernanza en el país, además de apoyar la labor del Equipo de Investigaciones de las Naciones Unidas para Promover la Rendición de Cuentas por los Crímenes del Estado Islámico en el Iraq y el Levante/Dáesh, establecido en la resolución 2379 (2017) (párr. 4 d))

La situación en Libia

S/PRST/2021/4

9 de febrero de 2021

El Consejo reitera su firme compromiso con el proceso político liderado y protagonizado por los propios libios y facilitado por las Naciones Unidas, así como con la soberanía, independencia, integridad territorial y unidad nacional de Libia (último párrafo)

Véase también S/PRST/2021/6 (último párrafo)

S/PRST/2021/12

15 de julio de 2021

El Consejo acoge con beneplácito la Segunda Conferencia de Berlín, celebrada el 23 de junio de 2021, las conclusiones de la Conferencia (S/2021/595) y el compromiso de los participantes en ella con el proceso político dirigido y controlado por los libios y facilitado por las Naciones Unidas, así como con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia. El Consejo acoge con beneplácito también la incorporación de Libia como miembro del Comité Internacional de Seguimiento sobre Libia (párrafo primero)

La situación en Malí

Resolución 2584 (2021) 29 de junio de 2021 Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí, poniendo de relieve que las autoridades malienses tienen la responsabilidad primordial de velar por la estabilidad, la seguridad y la protección de los civiles en todo el territorio de Malí, instando a las autoridades malienses a que sigan esforzándose por cumplir sus obligaciones a ese respecto, y expresando gran preocupación por las acciones violentas y unilaterales de agentes no estatales que obstaculizan el restablecimiento de la autoridad del Estado y los servicios sociales básicos (segundo párrafo del preámbulo)

Resolución 2590 (2021) 30 de agosto de 2021 Reafirmando su decidido compromiso con la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Malí, poniendo de relieve que las autoridades malienses tienen la responsabilidad primordial de proporcionar estabilidad y seguridad en todo el territorio de Malí, y recalcando la importancia de lograr la implicación nacional en las iniciativas relacionadas con la paz y la seguridad (segundo párrafo del preámbulo)

La situación en Oriente Medio

Resolución 2591 (2021) 30 de agosto de 2021 Solicita además a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano que, en consonancia con la resolución 1701 (2006), adopte medidas temporales y especiales, que no deberán sentar precedente para el futuro, dirigidas a apoyar y ayudar a las Fuerzas Armadas Libanesas suministrando el material no mortífero (combustible, alimentos y medicamentos) y el apoyo logístico adicionales que sean pertinentes durante un período limitado de seis meses, con los recursos disponibles y sin consecuencias para el presupuesto, en el marco de las actividades conjuntas de las Fuerzas Armadas Libanesas y la Fuerza y en cumplimiento de la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, y sin perjuicio del mandato y su ejecución, ni del concepto de operaciones y las reglas de enfrentamiento de la Fuerza, respetando íntegramente la soberanía del Líbano y a solicitud de sus autoridades, y que ese apoyo esté sujeto a una supervisión y un escrutinio adecuados e inmediatos (párr. 11)

Disposición

Insta a todas las partes a que velen por que se respete plenamente y no se obstaculice la libertad de circulación de la Fuerza en todas sus operaciones y su acceso a todas las partes de la línea azul, de conformidad con su mandato y sus reglas de enfrentamiento, incluso evitando cualquier acción que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas, condena en los términos más enérgicos todos los intentos de restringir la libertad de circulación del personal de la Fuerza y todos los ataques contra el personal y el equipo de la Fuerza, así como los actos de acoso e intimidación contra su personal, exhorta al Gobierno del Líbano a que facilite el acceso rápido y pleno de la Fuerza a los lugares solicitados para agilizar las investigaciones, incluidos todos los lugares pertinentes al norte de la línea azul relacionados con el descubrimiento de túneles que la cruzan y que la Fuerza comunicó que contravenían la resolución 1701 (2006), en consonancia con la resolución 1701 (2006), pero respetando al mismo tiempo la soberanía del Líbano (párr. 16)

La situación en Somalia

Resolución 2563 (2021) 25 de febrero de 2021 Decide autorizar a los Estados miembros de la Unión Africana a que mantengan el despliegue de la Misión de la Unión Africana en Somalia hasta el 14 de marzo de 2021, autoriza a la Misión de la Unión Africana a que adopte todas las medidas necesarias, cumpliendo íntegramente las obligaciones de los Estados participantes en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia, para ejecutar su mandato, establecido en los párrafos 11 y 12 de su resolución 2520 (2020) (párr. 1)

Resolución 2568 (2021) 12 de marzo de 2021 Decide también que la Misión de la Unión Africana en Somalia estará autorizada a adoptar todas las medidas necesarias para ejecutar su mandato, cumpliendo íntegramente las obligaciones de los Estados participantes en virtud del derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, y respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial, la independencia política y la unidad de Somalia (párr. 11)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2579 (2021) 3 de junio de 2021

Decide que la Misión Integrada de Asistencia de las Naciones Unidas para la Transición en el Sudán, como parte de una estructura integrada y unificada de las Naciones Unidas, seguirá teniendo, en plena conformidad con los principios de titularidad nacional, los siguientes objetivos estratégicos (párr. 3)

Consolidación de la paz en África Occidental

S/PRST/2021/3

3 de febrero de 2021

El Consejo exhorta a que se mantenga la participación nacional, regional e internacional en la cooperación con los países de la región en un esfuerzo por prevenir y abordar los problemas relacionados con la paz y la seguridad a los que se enfrentan, al tiempo que reafirma su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de todos los países de África Occidental y el Sahel. Igualmente reconoce que para que la mediación de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel sea responsable y digna de crédito se requieren, entre otras cosas, la titularidad nacional, el consentimiento de las partes en la controversia o conflicto de que se trate y el respeto de la soberanía nacional, como se indica en la resolución 70/304 de la Asamblea General (párrafo cuarto)

S/PRST/2021/16

17 de agosto de 2021

El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la Oficina de las Naciones Unidas en África Occidental y el Sahel y la exposición informativa realizada el 8 de julio por el Representante Especial del Secretario

Disposición

General para África Occidental y el Sahel, Annadif Khatir Mahamat Saleh, y expresa su pleno apoyo al Representante Especial en el desempeño de su mandato, en particular en su calidad de Presidente de la Comisión Mixta Camerún-Nigeria. El Consejo reconoce que para que la mediación de la UNOWAS sea responsable y digna de crédito hacen falta, entre otras cosas, la implicación nacional, el consentimiento de las partes en la controversia o conflicto de que se trate y el respeto de la soberanía nacional, como se indica en la resolución 70/304 de la Asamblea General (párrafo primero)

El Consejo recuerda la importancia del diálogo político y de la creación de un consenso sobre las principales prioridades nacionales entre todas las partes interesadas como medio para lograr una reconciliación sostenible. Al tiempo que reafirma su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de todos los Estados de la región y pone de relieve la necesidad de que se respete plenamente el principio de no injerencia, el Consejo subraya que la buena gobernanza es fundamental para la paz y la estabilidad a largo plazo en África Occidental y el Sahel, y celebra la reciente transición democrática en el Níger y los esfuerzos de reconciliación en Burkina Faso, Côte d'Ivoire y el Togo, y anima a continuar con esos diálogos. Además, elogia el papel de buenos oficios desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental y el Sahel en apoyo de las prácticas democráticas y el liderazgo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental en la mediación en la región (párrafo décimo)

Cuadro 7 Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 2.7, por punto temático

Decisión y fecha

Disposición

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

S/PRST/2021/22

9 de noviembre de 2021

El Consejo de Seguridad reconoce que no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible, y que la labor que realizan las entidades del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, de conformidad con sus respectivos mandatos, apoyando la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los países que se encuentran en situaciones de conflicto y posconflicto, contribuye a la consolidación y al sostenimiento de la paz a solicitud de esos países y de acuerdo con la titularidad, los planes y las prioridades nacionales (párrafo séptimo)

S/PRST/2021/23

16 de noviembre de 2021

El Consejo reconoce además la función consultiva de la Comisión de Consolidación de la Paz en el apoyo a la consolidación de la paz en los países afectados por conflictos, respetando la titularidad y las prioridades nacionales, como adición importante a la capacidad de la comunidad internacional en la agenda amplia de consolidación de la paz, de conformidad con su mandato (párrafo undécimo)

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

S/PRST/2021/1

12 de enero de 2021

El Consejo reafirma su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y destaca que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de contrarrestar los actos terroristas y el extremismo violento que conduce al terrorismo (párrafo sexto)

Disposición

Resolución 2617 (2021) 30 de diciembre de 2021 Destacando que los Estados Miembros tienen la responsabilidad primordial de contrarrestar los actos de terrorismo y el extremismo violento que conduce al terrorismo (noveno párrafo del preámbulo)

Encomienda al Comité contra el Terrorismo que, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, establezca anualmente una lista de los Estados Miembros cuyo consentimiento para visitarlos debería solicitar la Dirección Ejecutiva a fin de realizar evaluaciones, recalca que la composición de la lista debe seguir un enfoque basado en los riesgos que reconozca las deficiencias existentes, las nuevas cuestiones y tendencias y las novedades, y los nuevos análisis, teniendo en cuenta también las solicitudes previas de los Estados Miembros y el consentimiento expresado anteriormente, así como el hecho de que algunos Estados Miembros nunca han recibido visitas, y recalca además que el Comité, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, podrá decidir, después de la aprobación de la lista, modificar su composición, según sea necesario, haciendo hincapié en la transparencia al planificar las visitas, incluso publicando su calendario de visitas a los países antes de ellas, y elaborando informes posteriores (párr. 12)

Solicita al Comité contra el Terrorismo que, por conducto de su Presidencia, lo informe al menos una vez al año sobre su labor general y la de la Dirección Ejecutiva y, según proceda, en conjunción con los informes de las Presidencias del Comité dimanante de las resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y, teniendo en cuenta los esfuerzos que realiza para fortalecer la coordinación con otros órganos de las Naciones Unidas, facilite el consentimiento de los Estados Miembros para las visitas a los países y los correspondientes informes, mejore la aplicación de las recomendaciones y la contribución de sus evaluaciones y análisis a la mejora de las actividades antiterroristas de los Estados Miembros, y expresa su intención de celebrar consultas oficiosas al menos una vez al año sobre la labor del Comité contra el Terrorismo (párr. 18)

B. Debate relativo al Artículo 2.7

Durante el período que se examina, el Artículo 2.7 no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo. No obstante, los miembros del Consejo debatieron en varias sesiones y videoconferencias públicas el principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados consagrado en el Artículo 2.7.

Por lo que respecta a los temas relacionados con regiones y países concretos, el Consejo abordó cuestiones pertinentes para la interpretación y la aplicación del Artículo 2.7 en varias sesiones celebradas en relación con el tema titulado "Paz y seguridad en África" (véase el caso 5). Además, los miembros del Consejo y otros Estados Miembros abordaron el papel de las Naciones Unidas respecto a la soberanía del Iraq, Somalia y la República Árabe Siria, en debates relacionados con los temas titulados

"La situación relativa al Iraq"⁶⁴, "La situación en Somalia"⁶⁵ y "La situación en Oriente Medio"⁶⁶, respectivamente.

En cuanto a los puntos temáticos, el Consejo debatió los principios consagrados en el Artículo 2.7 en relación con el uso de las nuevas tecnologías en el mantenimiento de la paz (véase el caso 6). Además, los miembros del Consejo abordaron cuestiones pertinentes para la interpretación y la aplicación del Artículo 2.7 en el contexto de la protección de los civiles y la prestación de asistencia humanitaria en sus sesiones y videoconferencias públicas celebradas en relación con el tema titulado "La protección de los

⁶⁴ Véase, por ejemplo, S/2021/152 (Francia, India, Federación de Rusia, San Vicente y las Granadinas e Irag)

⁶⁵ Véase, por ejemplo, S/PV.8779 (Federación de Rusia, Viet Nam y China).

⁶⁶ Véase, por ejemplo, S/PV.8803 (India, China y República Islámica del Irán).

civiles en los conflictos armados"⁶⁷. Los miembros del Consejo también abordaron la necesidad de que las Naciones Unidas respetaran los principios de soberanía, integridad territorial, no injerencia en los asuntos internos y la independencia política y las prioridades nacionales de los Estados al coordinar las actividades de consolidación de la paz en relación con el tema titulado "Consolidación y mantenimiento de la paz"⁶⁸ y en el contexto de la diplomacia preventiva en relación con el tema titulado "Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales"⁶⁹.

Caso 5 Paz y seguridad en África

En 2021, el Consejo de Seguridad se reunió en varias ocasiones para abordar la situación en la región etíope de Tigré en sesiones celebradas en relación con el tema titulado "Paz y seguridad en África". El 2 de julio, durante su exposición informativa, la Secretaria General Adjunta de Asuntos Políticos Consolidación de la Paz informó a los miembros del Consejo de que el Gobierno Federal de Etiopía había anunciado, el 28 de junio, un alto el fuego unilateral en Tigré, alegando la necesidad de abordar la crisis humanitaria en la región⁷⁰. La Secretaria General Adjunta ofreció toda la experiencia y el apoyo de las Naciones Unidas, incluida la asistencia a los procesos de mediación y diálogo, inclusivos y amplios, que se impulsaran en el plano nacional y expresó que las Naciones Unidas estaban dispuestas a emplear todos los medios de apoyo a su disposición para reencarrilar al país.

Durante el debate, algunos miembros del Consejo abordaron los principios consagrados en el Artículo 2.7 en relación con la posible implicación del Consejo en la controversia. A ese respecto, el representante de la Federación de Rusia hizo hincapié en que era inaceptable politizar este asunto y que la situación en Tigré debía seguir siendo un asunto interno de Etiopía. Añadió que la injerencia del Consejo para resolver la cuestión resultaría contraproducente. El representante de Viet Nam, destacando la necesidad de llegar a un acuerdo para lograr una solución global que diera

⁶⁷ Véanse S/2021/505 (Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja, China, India, Reino Unido, Brasil y Etiopía); y S/PV.8822 (India, Viet Nam, China, San Vicente y las Granadinas y Federación de Rusia). estabilidad a Etiopía y permitiera su desarrollo sostenido, sobre la base de los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, subrayó que la comunidad internacional, incluido el Consejo, debía brindar su apoyo a todas las iniciativas respetando dirigidas a ello, plenamente independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Etiopía. También destacó que, en esas circunstancias, debían respetarse siempre los principios de no injerencia en los asuntos internos de los Estados y de solución de controversias por medios pacíficos. El representante de China indicó que la cuestión de Tigré era en gran medida un asunto interno de Etiopía y subravó la necesidad de que la comunidad internacional respetara la soberanía de Etiopía cuando prestara asistencia humanitaria. También señaló que, al abordar esa cuestión, el Consejo debía sopesar de manera cuidadosa y prudente el momento y el enfoque que se fuera a adoptar a fin de garantizar que su actuación contribuyera a mejorar la situación en Tigré, y no lo contrario. Hablando en nombre de tres países africanos miembros del Consejo así como de San Vicente y las Granadinas, el representante de Kenya reiteró su llamamiento al Consejo a adoptar medidas y responsables que fomentasen prudentes distribución de la asistencia humanitaria a las personas que sufrían, y a no poner en peligro la situación en Tigré. También reiteró que el Consejo debía dejar a África el espacio necesario para resolver sus retos con el apoyo de la comunidad internacional y que el debate debía alentar y apoyar las soluciones africanas, es decir, en este caso, las soluciones etíopes, empezando por el alto el fuego, la prestación de ayuda humanitaria, el diálogo, la reconciliación y la responsabilidad. Reafirmó el respeto de la soberanía e integridad territorial de Etiopía y la adhesión a esa causa e hizo hincapié en que África no aceptaría ni en ese momento ni en el futuro que el debate en el Consejo se convirtiera en una plataforma que socavase al pueblo y al Estado de Etiopía. El representante de Etiopía alentó a los miembros del Consejo a desempeñar un papel constructivo mediante la prestación de apoyo al Gobierno etíope en la aplicación del alto el fuego humanitario, al tiempo que señaló que la presión política contra Etiopía era inaceptable y violaba principios básicos derecho los internacional.

El 6 de octubre, el Consejo celebró otra sesión mantenida en relación con este tema, durante la cual el Secretario General realizó una exposición informativa sobre la catástrofe humanitaria que se estaba desencadenando en Etiopía, así como sobre la actuación de las Naciones Unidas en la prestación de

⁶⁸ Véase S/PV.8877 (Viet Nam). Véase también S/2021/868 (Azerbaiyán, República Islámica del Irán y Marruecos).

⁶⁹ Véase S/PV.8906 (China, Níger, Viet Nam, Federación de Rusia y República Islámica del Irán).

⁷⁰ Véase S/PV.8812.

ayuda humanitaria en diversas regiones del país⁷¹. Recordando que todos los esfuerzos debían centrarse en salvar vidas y evitar una tragedia humanitaria masiva, consideró preocupante el anuncio del Gobierno de Etiopía de que expulsaría a siete altos funcionarios de las Naciones Unidas, la mayoría de ellos miembros del personal humanitario. El Secretario General aseguró al Consejo que las Naciones Unidas seguirían desempeñando el papel que se les había encomendado y colaborando con el Gobierno de Etiopía y con los asociados locales e internacionales para apoyar a millones de personas que necesitaban asistencia humanitaria en Tigré, Amara, Afar y por todo el país, de plena conformidad con la Carta y la resolución 46/182 de la Asamblea General.

Durante el debate, varios miembros del Consejo⁷² expresaron su preocupación y decepción por la decisión del Gobierno de Etiopía de expulsar del país al personal de las Naciones Unidas. Algunos miembros del Consejo deliberaron sobre los principios de soberanía nacional y no injerencia en los asuntos internos de los Estados en el contexto de la prestación de ayuda humanitaria. A ese respecto, el representante de China subrayó que la comunidad internacional debía seguir prestando ayuda a Etiopía al tiempo que respetaba la soberanía y la titularidad del país. La representante de la Federación de Rusia, lamentando la decisión del Gobierno de Etiopía de expulsar a funcionarios de las Naciones Unidas, hizo hincapié en que la asistencia humanitaria se prestara en plena consonancia con la resolución 46/182 de la Asamblea General y con los principios rectores de la asistencia humanitaria de las Naciones Unidas, así como con el derecho internacional y la legislación nacional. Destacó la necesidad vital de un diálogo creíble y constructivo y de una estrecha cooperación con las autoridades etíopes soberanas, que seguían cubriendo la mayor parte de las necesidades humanitarias en Tigré y en las regiones vecinas.

Hablando en nombre de los tres países africanos miembros del Consejo así como de San Vicente y las Granadinas, el representante de Túnez subrayó la obligación de todo el personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar las leyes del país en el que llevaban a cabo su labor, incluido el principio de no injerencia. Además, subrayó la importancia de que las

organizaciones humanitarias se atuvieran a los principios básicos de neutralidad, imparcialidad y humanidad en sus actividades humanitarias, respetando plenamente la soberanía, la independencia política, la integridad territorial y la unidad nacional del Estado receptor, de conformidad con la Carta. Sin embargo, el representante destacó los riesgos de una hambruna a gran escala, que en gran medida se estaba evitando gracias a la ayuda que habían entregado las organizaciones a las que pertenecían los expulsados. Añadió que, incluso en el marco de sus derechos soberanos, los Gobiernos debían respetar sus obligaciones con arreglo al derecho humanitario nacional e internacional y que los derechos de la población etíope a recibir asistencia en esta grave emergencia eran de la máxima consideración moral y jurídica. El representante de México, tomando nota con preocupación de las aseveraciones del Gobierno etíope que habían llevado a la expulsión de los funcionarios de las Naciones Unidas, dijo que su país estaba convencido de que las operaciones humanitarias de las Naciones Unidas se regían en todo momento por los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia contenidos en la resolución 46/182 de la Asamblea General. Subrayó, sin embargo, que cuando un Estado o una parte en un conflicto consentía y aceptaba que se proporcionase determinada asistencia humanitaria, esta última no podía estar sujeta a discrecionales. decisiones Α partir consentimiento, las partes involucradas debían permitir y facilitar el acceso irrestricto de la asistencia humanitaria.

Con respecto a la implicación del Consejo en la controversia, la representante de Viet Nam hizo un llamamiento a las autoridades etíopes y a todas las demás partes interesadas para que dieran la máxima prioridad a los intereses de su pueblo. La comunidad internacional, incluido el Consejo, debía brindar su apoyo a todas las iniciativas dirigidas a ello, respetando plenamente la independencia, la soberanía, la unidad y la integridad territorial de Etiopía. La representante de la Federación de Rusia se mostró segura de que la presión relacionada con el Consejo y las amenazas relativas a la aprobación de resoluciones eran contraproducentes. El representante de Etiopía dijo que le sorprendía la convocación de la sesión del Consejo de Seguridad y que a su país le resultaba incomprensible que el Consejo sometiera a examen una decisión de un Estado soberano, que había sido adoptada en el marco del derecho internacional y era su prerrogativa soberana. El Gobierno de Etiopía no tenía ninguna obligación legal de aportar justificaciones o explicaciones sobre sus decisiones. Citando la

⁷¹ Véase S/PV.8875.

⁷² Irlanda, Estonia, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos, Túnez (también en nombre de Kenya, Níger y San Vicente y las Granadinas), India, Viet Nam, México y Federación de Rusia.

resolución 46/182 de la Asamblea General, que establecía que deberían respetarse plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, de conformidad con la Carta, destacó que el elemento más importante de la soberanía de los Estados tenía que ver con la prerrogativa de determinar quiénes entraban en su territorio, permanecían en él o salían de él. Cuando solicitó el apoyo o la colaboración de las Naciones Unidas o de otros operadores humanitarios, Etiopía no renunció a ese derecho fundamental.

Caso 6 Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

El 18 de agosto, a iniciativa de la India, que desempeñó la Presidencia durante ese mes⁷³, el Consejo de Seguridad celebró un debate abierto en relación con el tema titulado "Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz" y el subtema titulado "Proteger a los protectores: tecnología y mantenimiento de la paz" Durante la sesión, los miembros del Consejo deliberaron sobre cuestiones pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 2.7.

Algunos participantes abordaron la importancia del respeto de la soberanía de los Estados y de la no intervención en sus asuntos internos por parte de las misiones de mantenimiento de la paz. A ese respecto, el representante de China destacó que el empleo de las nuevas tecnologías en las operaciones mantenimiento de la paz debía respetar la soberanía y la voluntad de los países receptores. Al adoptar cualquier tipo de tecnología para llevar a cabo tareas de reconocimiento y vigilancia, las misiones de mantenimiento de la paz debían mantener consultas iniciales con los países receptores, para asegurarse de que el uso de la tecnología correspondiente se ajustara totalmente a su soberanía, permitiera defender los propósitos y principios de la Carta, entre ellos el principio de no injerencia en los asuntos internos de los países, y fuera conforme a los principios rectores del mantenimiento de la paz. El representante de Viet Nam animó a los Estados Miembros a que siguieran dialogando y cooperando, en particular colaborando con la Secretaría, el Consejo y otros foros pertinentes de las Naciones Unidas con objeto de hallar medidas eficaces para el uso de la tecnología existente y nueva en el mantenimiento de la paz, respetando al mismo tiempo los principios del mantenimiento de la paz, el derecho internacional y la soberanía de los Estados.

La delegación de Guatemala señaló que las misiones de mantenimiento de la paz debían aplicar la tecnología de acuerdo con los principios de las operaciones de mantenimiento de la paz, que eran: el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, excepto en casos de legítima defensa y en defensa del mandato. La delegación de Sudáfrica reconoció la eficacia de los servicios de inteligencia para el mantenimiento de la paz en la protección de los civiles y pidió a las Naciones Unidas que obtuvieran la colaboración y el consentimiento de los Estados anfitriones a la hora de emprender estas delicadas actividades. La delegación de la República Islámica del Irán subrayó que debía prestarse especial atención al pleno respeto de los principios de la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de todos los Estados y al principio de no intervención en los asuntos que pertenecían fundamentalmente a su jurisdicción interna, así como a la imparcialidad, al consentimiento de las partes y al no uso de la fuerza excepto en casos de legítima defensa y de defensa del mandato. El objetivo del uso de las tecnologías modernas debería ser aumentar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, incluido el de mantenimiento de la paz. Al mismo tiempo, su uso debía estudiarse según el caso y debía respetar los principios consagrados en la Carta, en particular, el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados Miembros, así como los principios fundamentales del mantenimiento la de especialmente el consentimiento del Estado anfitrión. Observando que la tecnología debería ayudar a las misiones de mantenimiento de la paz a cumplir con su mandato, medir su desempeño y fomentar la rendición de cuentas del mantenimiento de la paz, la delegación de Rwanda destacó también que eso debería hacerse respetando plenamente la soberanía del país anfitrión. La delegación del Brasil, citando como ejemplo el uso por todas las partes interesadas de aeronaves no tripuladas, afirmó que el uso de las nuevas tecnologías debía someterse a una regulación, un escrutinio y una supervisión cuidadosos para evitar que se produjeran el tipo de situaciones que el despliegue de las operaciones de mantenimiento de la paz pretendía evitar precisamente, incluidas las violaciones de la soberanía nacional y el incumplimiento de las disposiciones de la Carta.

Algunas delegaciones se centraron en el uso de tecnologías modernas por parte de las misiones de mantenimiento de la paz para recopilar y almacenar los datos y acceder a ellos. En ese sentido, el representante

⁷³ Se distribuyó una nota conceptual en una carta de fecha 26 de julio (S/2021/681).

⁷⁴ Véase S/PV.8838. Véase también S/2021/732.

de la Federación de Rusia subrayó que la introducción y el uso de las tecnologías de la información y digitales por parte del personal de mantenimiento de la paz no debían socavar la soberanía de los Estados anfitriones o sus vecinos ni debían violar la privacidad de los ciudadanos de esos Estados⁷⁵. Hizo hincapié en que la cuestión era especialmente delicada en lo que respectaba a las Naciones Unidas, una Organización con una singular reputación de justicia e imparcialidad, y cuya principal tarea era ayudar de manera desinteresada a los más necesitados. En la misma línea, la delegación de Fiji afirmó que la recopilación, el uso y la protección de datos en el mantenimiento de la paz era una cuestión delicada, debido a la naturaleza multinacional del mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y que podía afectar a la soberanía del país anfitrión⁷⁶. Las misiones sobre el terreno y todo el personal de mantenimiento de la paz deberían establecer y respetar las directrices relativas a la recopilación y la protección de datos. La delegación subrayó que los datos recogidos en las operaciones de paz solo debían utilizarse para fines de mantenimiento de la paz y que su uso, protección y eliminación debían ajustarse al derecho y las normas internacionales, así como a las directrices del país anfitrión. La delegación del Pakistán afirmó que el uso de la tecnología para recopilar y almacenar los datos y acceder a ellos siempre había suscitado algunas sensibilidades y

preocupaciones, y añadió que un uso responsable de la

tecnología, que respetara la soberanía nacional y

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones

En 2021, se hizo referencia explícita al Artículo 2.7 de la Carta en seis comunicaciones que los Estados Miembros dirigieron al Consejo (véase el cuadro 8).

⁷⁵ Véase S/PV.8838.

⁷⁶ Véase S/2021/732.

Cuadro 8 Comunicaciones dirigidas al Consejo que contienen referencias explícitas al Artículo 2.7 de la Carta

Signatura	Título	Fragmento pertinente
S/2021/209	Carta de fecha 19 de marzo de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas	Solicitar a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas que incluyan en sus agendas respectivas la cuestión de la injerencia iraní en los asuntos internos de los Estados árabes, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual se prohíbe la injerencia en los asuntos internos de los Estados.
S/2021/285	Cartas idénticas de fecha 22 de marzo de 2021 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas	Solicitar al Grupo de los Estados Árabes en Nueva York que tome las medidas necesarias para transmitir la presente resolución a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y hacer que se distribuya como documento de las Naciones Unidas, y que soliciten a esos órganos que incluyan la cuestión en sus agendas respectivas, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual se prohíbe la injerencia en los asuntos internos de los Estados.

22-21465 **395**

abordara los problemas de confidencialidad, podría agilizar la integración de soluciones innovadoras en las operaciones de paz. Por lo tanto, la delegación recomendó que el sistema de las Naciones Unidas estudiara las opciones a fin de establecer un marco inclusivo para la gobernanza de las nuevas tecnologías, incluso en el ámbito del mantenimiento de la paz. El representante de Kenya recalcó la necesidad de ganarse y mantener la confianza de los países receptores, garantizando que la información recopilada mediante la tecnología moderna se utilizara únicamente para proteger el mandato de las Naciones Unidas, su personal y sus instalaciones, así como a la población civil, e indicó que el Consejo debía hacer hincapié en el uso responsable de la tecnología, evitando los despliegues innecesarios y garantizando el estricto cumplimiento de los principios de imparcialidad y neutralidad⁷⁷.

⁷⁷ Véase S/PV.8838.

Signatura	Título	Fragmento pertinente
S/2021/352	Carta de fecha 13 de abril de 2021 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	En esa resolución se acusa falsamente a la República Islámica del Irán de injerir en los asuntos internos de algunos Estados árabes, mientras que la resolución está repleta de varios casos de injerencia en los asuntos internos iraníes, por lo que supone una grave violación del derecho internacional, en particular del Artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas.
S/2021/417	Carta de fecha 30 de abril de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas	Al igual que otras resoluciones similares adoptadas en reuniones anteriores de la Liga de los Estados Árabes, esta resolución contiene una serie de desinformaciones y falsas acusaciones contra la República Islámica del Irán. Condenamos, en los términos más enérgicos, esta campaña iranófoba y todas las acusaciones formuladas, incluso las relativas a la supuesta violación por parte de Irán de las resoluciones 2216 (2015) y 2231 (2015) del Consejo de Seguridad. La resolución de la Liga de los Estados Árabes también incluye ciertas afirmaciones que constituyen una clara injerencia en los asuntos internos del Irán, lo que supone una flagrante violación del derecho internacional, en particular el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.
S/2021/790	Cartas idénticas de fecha 14 de septiembre de 2021 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas	Solicitar al Grupo de los Estados Árabes en Nueva York que tome las medidas necesarias para transmitir la presente resolución a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y hacer que se distribuya como documento de las Naciones Unidas, y que soliciten a esos órganos que incluyan la cuestión en sus agendas respectivas, de conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud del cual se prohíbe la injerencia en los asuntos internos de los Estados.
S/2021/857		La resolución de la Liga de los Estados Árabes también incluye ciertas afirmaciones que constituyen una clara injerencia en los asuntos internos del Irán, lo que supone una flagrante violación del derecho internacional, en particular el Artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas. Condenamos todas esas afirmaciones en los términos más enérgicos y las rechazamos categóricamente.